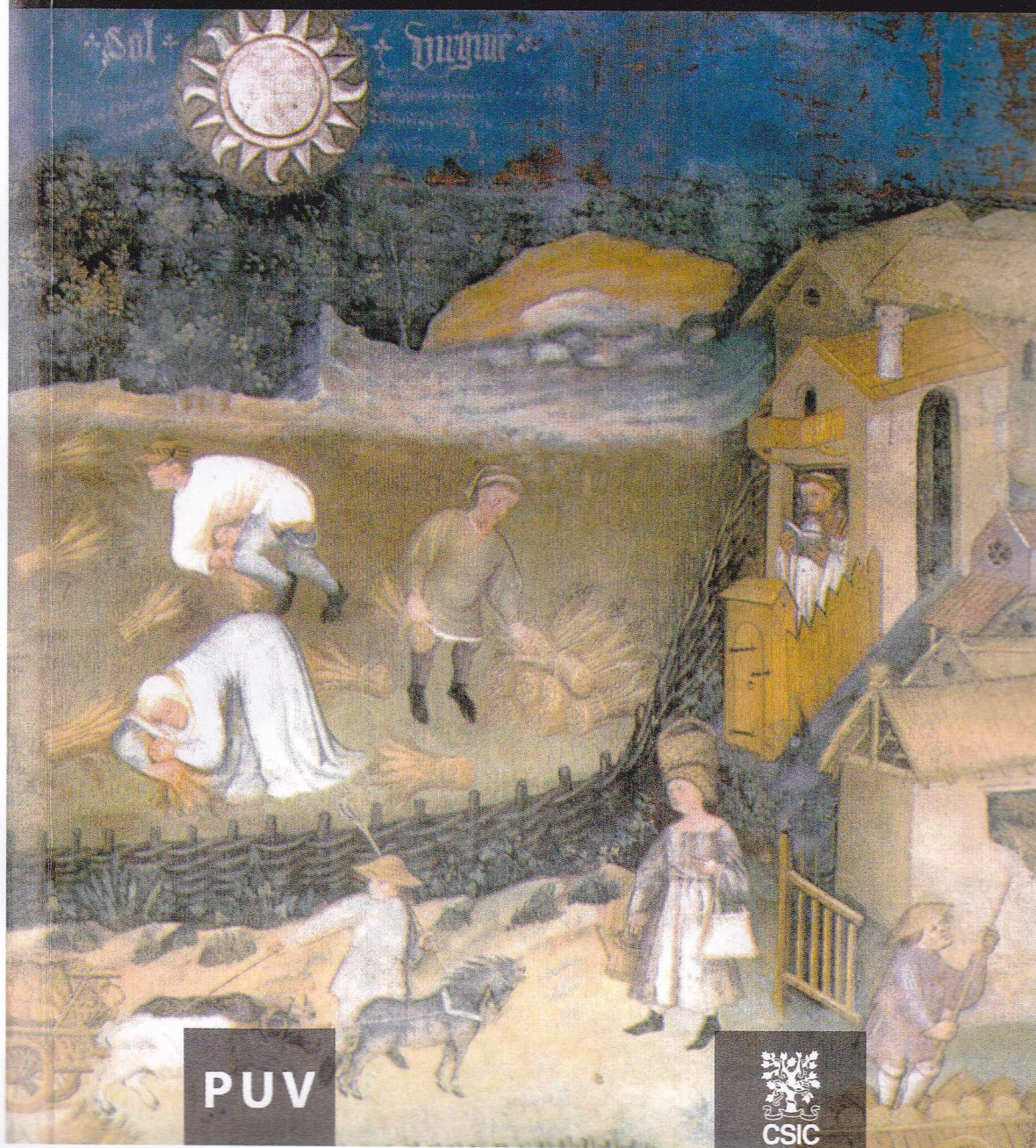


Ana Rodríguez, ed.

EL LUGAR DEL CAMPESINO

En torno a la obra de Reyna Pastor



PUV



EL LUGAR DEL CAMPESINO

EN TORNO A LA OBRA DE REYNA PASTOR

Ana Rodríguez, ed.

*Isabel Alfonso, Marta Bonaudo, Monique Bourin,
María Filomena Coelho Nascimento, Carlos Estepa Díez, Josep Fontana,
Antoni Furió, Enric Guinot, Pascual Martínez Sopena,
José María Monsalvo, M^a Carmen Pallarés, Esther Pascua Echegaray,
Ermelindo Portela, Ana Rodríguez, Pegerto Saavedra, Josep Maria Salrach,
Pablo Sánchez León, Pierre Toubert, Chris Wickham*

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
2007

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



© Universitat de València y CSIC, 2007

© Ana Rodríguez (ed.), Isabel Alfonso, Marta Bonaudo, Monique Bourin, María Filomena Coelho Nascimento, Carlos Estepa Díez, Josep Fontana, Antoni Furió, Enric Guinot, Pascual Martínez Sopena, José María Monsalvo, M^a Carmen Pallarés, Esther Pascua Echegaray, Ermelindo Portela, Pegerto Saavedra, Josep Maria Salrach, Pablo Sánchez León, Pierre Toubert, Chris Wickham 2007

Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta puede reproducirse, almacenarse o transmitirse en manera alguna por medio ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, informático, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo por escrito de la editorial.

Las noticias, asertos y opiniones contenidos en esta obra son de la exclusiva responsabilidad del autor o autores. La editorial, por su parte, sólo se hace responsable del interés científico de sus publicaciones.

www.uv.es/publicacions
publicacions@uv.es

Maquetación: Inmaculada Mesa
Diseño de la cubierta: Celso Hernández de la Figuera

ISBN: 978-84-370-6393-5 (Universitat de València)
ISBN: 978-84-00-08546-9 (CSIC)
NIPO: 653-07-065-0
Depósito legal: V-2616-2007

Impresión: Guada Impresores, SL

COMUNALES DE ALDEA, COMUNALES DE CIUDAD-Y-TIERRA. ALGUNOS ASPECTOS DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNITARIOS EN LOS CONCEJOS MEDIEVALES DE CIUDAD RODRIGO, SALAMANCA Y ÁVILA

José María Monsalvo
Universidad de Salamanca

La importancia de los bienes y aprovechamientos comunales en los concejos del sur del Duero es bien conocida en la historiografía. Los trabajos, ya anteriores a los setenta, de autores como Klein, Bishko y Reyna Pastor, entre otros, con el énfasis puesto entonces en la ganadería trashumante, llamaban la atención sobre la importancia de los grandes desplazamientos del ganado por amplísimos espacios de la meseta que un tipo de repoblación concejil y fronteriza había abierto desde finales del siglo XI. Las monografías y estudios especializados realizados desde los años setenta y ochenta acabaron por perfilar las grandes líneas de las economías y los espacios pastoriles. En concreto para la zona suroeste de Castilla y León, correspondiente a las actuales provincias de Salamanca y Ávila, los estudios de Barrios, Villar García, Martín Martín, Bernal Estévez, Luis López o yo mismo, entre otros, han reafirmado la importancia de los espacios ganaderos, no ya sólo, como se acentuaba antiguamente, en relación con la trashumancia, que es el aspecto más conocido, sino también desde la descripción minuciosa e interpretación de los circuitos locales del pastoreo, la ganadería estante, las luchas sociales en torno a la conservación de los pastos y montes de las aldeas, los efectos sobre el paisaje de la acción de los concejos de villa y tierra o los caballeros usurpadores, entre otros muchos aspectos en cuya referencia concreta no puedo ahora detenerme, pero que son en parte abordados en las páginas siguientes. Hay que decir, por otra parte, que se cuenta con numerosas fuentes, prácticamente todas catalogadas o conocidas en archivos y bastantes de ellas publicadas por la Universidad de Salamanca o por instituciones locales o provinciales,¹ lo que ha ayudado sin duda al mejor conocimiento de las realidades históricas.

¹ La documentación regia más utilizada es la que se halla en las colecciones archiconocidas de Julio González: *Alfonso IX. Estudio y Colección Diplomática*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1944, 2 vols. (= a partir de ahora, *Alfonso IX*); Julio González: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC, 1960, 3 vols. (= *Alfonso VIII. Documentación*); Julio González: *Regesta de Fernando II*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1943; Julio

El fuerte peso del pastoreo comunal en los concejos de la zona no se discute. Ahora bien, hay algunos aspectos poco conocidos, que han pasado desapercibidos o que apenas han sido valorados o interpretados por los historiadores. Me voy a centrar aquí sobre todo en una dimensión del comunalismo, a la que ya he aludido en trabajos anteriores, que me parece conveniente recalcar, esto es, la existencia de dos modalidades de pastoreo

González: *Reinado y diplomas de Fernando III* (II y III, Documentación), Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980-1986, 3 vols. (= *Fernando III. Documentación*). El fuero de Salamanca, y otros, ha sido editado en A. Castro y F. Onís: *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916, pero más recientemente en José Luis Martín y J. Coca (eds.): *Fuero de Salamanca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1987 (= *Fuero de Salamanca*), que es la edición que seguimos. La documentación salmantina de tipo municipal se custodia en los fondos del Archivo Municipal de Salamanca (AMS), cuya edición preparamos junto con Gregorio del Ser, permaneciendo en casi su totalidad inédita, si bien no son fondos especialmente valiosos. Interesantes para la ciudad y sus comarcas durante los siglos XI al XIII son los fondos catedralicios, hace tiempo editados: José Luis Martín, L. M. Villar, F. Marcos y M. Sánchez (eds.): *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977 (= *Doc. Catedral Salamanca*). Hay también otras referencias valiosas: además de las documentaciones municipales de Alba, Ledesma o Béjar, que resultan de interés por ciertas analogías históricas con Salamanca, hay que mencionar, por ejemplo, que en la época de Juan II hubo unas interesantes pesquisas sobre usurpaciones de términos en la tierra de Salamanca, que podría denominarse *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, que ya Nicolás Cabrillana localizó en su día -BN, secc. ms, res. 233- y analizó en parte en su artículo «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia de España* (1969), III, pp. 255-295. El documento incluía las intervenciones del corregidor Pedro González Dávila hacia 1433 y de los jueces de términos regios Gómez Méndez Deza en 1434 y Francisco Rodríguez de Medina en 1452-1453. Contenía documentación que se remontaba a finales del XIV. Para Ciudad Rodrigo interesa sobre todo la documentación de su Archivo Municipal (AMCR, citaremos por la signatura antigua), parte de la cual, la existente entre el siglo XIII y 1442, ha sido editada: Ángel Barrios, José María Monsalvo, Gregorio del Ser (eds.): *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, Diputación de Salamanca, 1988 (= *Documentación municipal Ciudad Rodrigo*). Para Ávila interesa la documentación catedralicia: Ángel Barrios (ed.): *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981 (= *Doc. Catedral Ávila*), así como varios volúmenes documentales procedentes de fondos municipales, del Asocio y otros: Ángel Barrios, Blas Casado, C. Luis y Gregorio del Ser (eds.): *Documentación del archivo municipal de Ávila*, I (1256-1474), II (ed. T. Sobrino) (1436-1477), III (ed. C. Luis López) (1478-1487), IV (ed. B. Casado) (1488-1494), V (ed. G. del Ser) (1495-1497), VI (ed. J. M. López Villalba) (1498-1500), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1988-1999, 6 vols. (= *Documentación municipal de Ávila*); Carmelo Luis López, G. del Ser (eds.): *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1990, 2 vols. (= *Doc. Asocio*); Gregorio del Ser Quijano: *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987 (= *Documentación San Bartolomé*); José María Monsalvo (ed.): *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1990 (= *Ordenanzas de Ávila*); Carmelo Luis López: *Documentación medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993 (= *Doc. La Adrada y otros*); Gregorio del Ser: *Do-*

comunal que fueron complementarias, pero que también generaron conflictos: el comunismo ligado a los términos aldeanos y el comunismo ligado a todo el conjunto de villa –o ciudad– y *tierra*. Se trata de dos modalidades de aprovechamiento que fueron funcionales en aquellos medios, pero que resultaba complejo articular –máxime si se tiene en cuenta que también había pastizales «privados» y pastizales «particulares»²– y que mostraban la modulación de los usos económicos de varias colectividades superpuestas: los campesinos residentes en las aldeas, los que tenían tierras en ellas, los vecinos de otros lugares de la *tierra*, los grandes propietarios urbanos, los ganaderos forasteros... Todo este elenco concurrente de intereses, unido a la actuación de las diferentes fuerzas sociales e instancias de poder, provocó tensiones e hizo difícil el encaje de estas dos formas de aprovechar los espacios comunes. En concreto nos centraremos en las *tierras* de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila, tres enormes territorios con muchas áreas comunales.

1. Convendríamos, sin duda, en que los períodos de repoblación concejil abiertos entre el Duero y la cordillera Central desde las últimas décadas del siglo XI y primeras del XII aportaron a la naciente organización de las dos grandes ciudades fronterizas de la zona, entonces Salamanca y Ávila, ciudades repobladas en el reinado de Alfonso VI, unas áreas de expansión con un patrón geográfico de proyección espacial característico. En efecto, las comarcas en las que se enclavaban una y otra ciudad, así como las situadas al norte de las mismas, se poblaron relativamente pronto: en Salamanca, las cercanías de la ciudad y la Armuña, así como la zona de Valdevilloria, específicamente; y en Ávila, la cuenca media del Adaja y las tierras entre la ciudad y La Moraña. En estas comarcas se fraguó con cierta rapidez un paisaje rural en el que numerosas aldeas dieron cobijo a las correspondientes comunidades campesinas y a unas actividades económicas basadas en las roturaciones y la producción agrícola, centrada en los cultivos cerealistas y vitícolas, aunque, por supuesto, había importantes áreas para el pastoreo, ya

cumentación medieval en Archivos Municipales Abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1998 (= *Documentación pueblos de Ávila*). Asimismo, para las últimas décadas del siglo XV interesa la documentación sobre Ávila conservada en el Registro General del Sello, RGS, también editada: José Luis Martín Rodríguez (dir.), José Luis Martín Rodríguez, C. Luis, T. Sobrino, G. del Ser, B. Casado, J. A. Canales, J. M.^a Herráez, J. Hernández, M.^a D. Cabañas, J. M.^a Monsalvo, J. J. García: *Documentación medieval abulense en el RGS (Registro General del Sello), 1467-1499*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995-1997, vols. I a XV (= *Documentos de Ávila en RGS*, volumen correspondiente, documento correspondiente).

² Vid. *infra*.

que éste y la ganadería eran actividades complementarias en las microeconomías campesinas del período. Pero por otro lado, al sur, en dirección a las sierras, se abría un espacio con menor progreso de la aldeanización, más eminentemente forestal y pastoril y que funcionaría como una frontera colonizadora abierta y elástica. A mediados del siglo XII, los territorios de esta «frontera pionera» propiamente dicha, como preferimos llamar al espacio abierto sobre tierras vírgenes, se identificarían en Salamanca con las áreas de expansión del actual oeste provincial y, hacia el sur, en la zona en que empezaban a extinguirse las llanuras del actual Campo Charro, gran zona de pastoreo durante los siglos siguientes y hoy de grandes dehesas, y asimismo donde comenzaban las sierras meridionales, una sucesión de cadenas que llegaba hasta la Cordillera Central, al tiempo que en Ávila tales espacios de expansión fronteriza sobrepasarían con creces el límite de la cordillera, extendiéndose por el Tiétar, el Campo de Arañuelo y el bajo Alberche hasta el Tajo. Esta dicotomía entre un norte más agrario y un sur más forestal, pastoril y fronterizo, aunque esquemática, refleja bien la dinámica de las repoblaciones de los grandes concejos extremaduranos. En los pormenores de estas repoblaciones y formación de concejos no podemos entrar aquí,³ pero

³ Sobre todo ello, en lo que afecta a la zona, cf. Julio González: «Repoblación de la Extremadura leonesa», *Hispania*, (1943), pp. 195-273; *idem*: «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII», *Hispania*, (1974), pp. 265-424; Gonzalo Martínez Díez: *Las Comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid, Editora Nacional, 1983; Ángel Barrios García: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983-1984, 2 vols.; *idem*: «Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores», *Studia Historica. Historia Medieval*, III, 2 (1985), pp. 33-82; *idem*: «Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII-XV», en *Despoblación y colonización del valle del Duero*, IV Congreso de Estudios Medievales, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 227-276; *idem*: «El poblamiento medieval salmantino», en José Luis Martín (dir): *Historia de Salamanca. Vol. II. Edad Media* (coord. José María Mínguez), Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1997, pp. 219-327; Ángel Barrios (coord.): *Historia de Ávila. Edad Media. Vol. II (ss. VIII-XIII)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2000, caps. V-VII; José Luis Martín Martín: *El patrimonio de la Catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1985; José María Mínguez: «La repoblación de los territorios salmantinos», en José Luis Martín (dir): *Historia de Salamanca, op. cit.*, vol. II, pp. 14-74; Luis Miguel Villar García: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986; José Ignacio Moreno Núñez: *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1992; Manuel González García: *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982; José María Monsalvo: «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales», en Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 107-170; *idem*: «La organización concejil en Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes (siglo XII-mediados del siglo XIII)», *I Congreso de Historia de Salamanca (1989)*,

sin duda deben tenerse en cuenta para entender los orígenes de las grandes modalidades de aprovechamientos comunales.

Para los primeros tiempos de la repoblación de Ávila y Salamanca no conocemos la asignación de términos que tuvo lugar y los fueros primerizos de Salamanca y Ávila, pese a sus rastros en otros derechos posteriores, no se conocen y tampoco hay una documentación significativa de los primeros tiempos de sus historias concejiles respectivas.⁴ Pero a pesar de ello pueden detectarse algunos procesos: que se articulaba el asentamiento de la comunidad aldeana en torno a la aldea y un término correspondiente en las comarcas más llanas y agrarias del norte; que probablemente los espacios fronterizos no se amoldaban a este esquema; y que la progresiva formación de otros grandes concejos de villa y tierra, a partir de las dos grandes demarcaciones iniciales de la zona, acabaron amputando a las dos ciudades las comarcas más periféricas y meridionales. Todo ello marcaría la configuración de los espacios en los que era posible ejercer las prácticas comunales. Con respecto a las aldeas y sus términos, todo indica que en el siglo XII a muchas de las aldeas se asociaba un término, y así es como aparecen, por ejemplo, las donaciones de lugares en la documentación catedralicia salmantina. Por ejemplo cuando en 1136 Alfonso VII otorgaba varias aldeas o *villas* —en

Salamanca, 1992, pp. 365-395; íd.: «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)», *Arqueología y Territorio medieval*, 10.2 (2003), pp. 45-126; José Luis Sánchez Iglesias: *Salamanca y su alfoz en la Edad Media (siglos XII y XIII)*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 2003; J. I. Martín Benito: «Frontera y territorio en el sur del reino de León (1157-1212)», en VV.AA.: *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*, Benavente, Centro de Estudios Benaventanos, 2002, pp. 116-163.

⁴ Sabemos lo que ocurrió en otras partes en condiciones afines desde el principio. Por ejemplo, en el emblemático Fuero de Sepúlveda de 1076 observamos una realidad que interesa subrayar: el territorio del concejo consistía en una constelación de aldeas cada una con su término, por un lado, pero por otro se asignaban a los habitantes y al concejo de villa y tierra, como conjunto, importantes términos amplios y abiertos para la colonización, en ese caso términos de orientación serrana sobre los que debía progresar la expansión y que no se circunscribirían a términos aldeanos estrictos. Cf. el texto del fuero sepulvedano en Andrés Gamba (ed.): *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. Vol. II. Colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1998, doc. 40 A, títs. 1, 3, 26, entre otros. El primer título menciona la extensión del alfoz concejil de Sepúlveda hasta la Sierra de Guadarrama y en el tercero Alfonso VI añadía territorios incluso más al sur, hasta Buitrago y Lozoya. El tít. 26 aludía a la existencia de aldeas. Otro documento algo anterior, de ese mismo año, la célebre donación a Silos del lugar de San Frutos, próximo a Sepúlveda, permite ver que la aldea, como otras, tenía un término como tal —«*concedo illum [locum] cum suo termino*»— y se reserva para sus habitantes una *defesa*, pero al mismo tiempo la mención a una comunidad de pastos que los de este lugar, pese a quedar bajo otra dependencia, tendrían con los de Sepúlveda revela esa otra concepción del espacio pastoril más amplia que la circunscrita al término mismo, cf. el documento en *ibíd.*, doc. 38.

latín, gran explotación o, casi siempre, aldea— a la Iglesia de Salamanca, situadas al norte de la ciudad, tales como San Pelayo, Aldea de Pero Cid, Carrascal, Espino, Zamayón, media Aldearrodrigo, entre otras, la carta decía que la donación se hacía «*cum suis terminis*» o «*istas aldeas cum omnibus suis terminis*»; o cuando Alfonso VII entregaba la *villam meam* de Tejares, junto al Tormes, al obispo salmantino, incluyendo «*cum terminis et cum ingressibus... et omnibus aliis rebus...*»; o cuando Fernando II daba en 1164 a la Iglesia salmantina las *villas* íntegras de Almenara, Juzbado y Baños «*ad integrum, cum sernis et azeniis et terminis*»; o lo mismo cuando ese mismo año un personaje llamado Pedro Juan vendía al cabildo salmantino el lugar de Mozodiel, o una parte del mismo, mencionando «*illa aldeia quam habeo in territorio Salamantice et est in loco prenominato de Mozudiel, in illa aldeia...*».⁵ A veces se especificaban los límites de una aldea, como cuando el obispo recibía del rey el lugar de Vitigudino en 1169.⁶ Existen muchas evidencias en esta misma línea y todo indica que, al menos en las áreas más colonizadas, todos los aprovechamientos se remitían —como venía ocurriendo desde hacía siglos en tierras septentrionales— a los límites precisos de los términos aldeanos. Una aldea, un término, ésta era la unidad habitual, si bien hay que entender que la aldea en sí podía ser o bien el típico lugar único, o contener algunos anejos, *villares* o explotaciones habitadas.

Probablemente en las zonas donde estaba más abierta la colonización la fijación de términos adscritos a sus correspondientes aldeas no se habría consumado todavía. El proceso se vería condicionado además por las amputaciones progresivas de los alfozes concejiles. Tras la formación del concejo de Alba de Tormes hacia 1140, en 1161-1162 Fernando II lograba segregar dos áreas de expansión, hasta entonces de los salmantinos, los inmensos concejos de Ledesma y Ciudad Rodrigo, instaurándose además una sede episcopal de esta ciudad. Las segregaciones afectaban a espacios inmensos,⁷ en los que estaba ya iniciado, aunque no concluido, el esquema de instalación de aldea-término.⁸ Amputados estos territorios a Salamanca, seguiría habiendo todavía

⁵ Doc. Catedral Salamanca, docs. 8, 14, 28, 30, entre otros.

⁶ *Ibíd.*, doc. 55. Se decía que el límite de la aldea, que estaba ya en el alfoz de Ledesma, colindaba con los de Guadramiro, Valsalabroso, Majuges y Peralejo, delimitándose así el término aldeano de Vitigudino, que se entregaba «*cum omnibus terminis suis... cum pratis, pascuis, montibus... terris cultis et incultis, exitibus et infressibus*». Lo comenta también L. M. Villar García: *La Extremadura castellano-leonesa*, pp. 310-311.

⁷ La extensión de los otros concejos de la actual provincia salmantina: Alba de Tormes superaba los 900 km² y llegaría a contar con casi 100 aldeas en el siglo XIII; Ledesma, casi 2500 km² y más de 140 lugares poblados en el siglo XIII; Ciudad Rodrigo, unos 3500 km² y llegará a tener más de 100 lugares. *Vid.* referencias de títulos citados en nota 2.

⁸ Según el Fuero de Ledesma fue Fernando II quien, tras la fundación de este concejo, quiso delimitar términos para las aldeas, con lo que deducimos que aquí —a diferencia de

una frontera y área de expansión de los salmantinos hacia el sur, hacia las Sierras. Tal expansión se acabó viendo cortada cuando ya en el reinado de Alfonso IX, especialmente en las décadas segunda y tercera del siglo XIII, se formaron como concejos independientes Miranda del Castañar –comarca de la sierra de Francia actual–, Montemayor y Salvatierra, además del pequeño Monleón, que se incorporó a la *tierra* del concejo salmantino a mediados del siglo XIII. Quedaba en este siglo todavía un territorio estimable, de casi 3000 km², como *tierra* salmantina con más de 250 lugares.

Las pautas expansivas de Ávila acusan aún más estas tendencias. La parte norte era la más intensamente salpicada de aldeas todavía en el siglo XIII, mientras que la parte sur era un espacio aún por definir en este siglo.⁹ El proceso de amputaciones del inmenso territorio abulense se concretaba en las segregaciones meridionales: Plasencia y Béjar hacia 1189 y 1209, aproximadamente, iniciaban el gran ciclo de segregaciones,¹⁰ continuado en el siglo siguiente con Valdecorneja –El Barco, Piedrahíta y otros– y, en 1393, con la pérdida de los concejos que se extendían entre Gredos y la cuenca del Tiétar: Candeleda, Mombeltrán, La Adrada y Arenas.¹¹ En la Baja Edad Media una *tierra* de unos 4000 km² convertía a Ávila todavía en un gigante territorial realengo. Pero durante mucho tiempo, y en concreto en el ciclo plenomedieval, el espacio meridional de la *tierra* abulense siguió siendo un área con menor densidad de núcleos, tardíamente repoblado y con una estructura rural en la que no había cuajado, en el período fundacional, el mismo esquema básico de «una aldea, un término» que en cambio era característico de las áreas septentrionales del territorio. Durante mucho tiempo las zonas del sur se concebían como una inmensa área de expansión pionera de los abulenses, pastoril y supraaldeana, poco antropizada, con espacios rurales y agrarios insulares en medio de vastas superficies forestales y de pastos exten-

La Armuña, por ejemplo– el proceso de adjudicación de términos no habría sido solamente fruto de la espontaneidad repobladora. Fernando II y el tenente, Fernando Rodríguez, habrían impulsado que se poblasen «*todos los uillares*». Luego decía que los alcaldes adjudicasen términos: *Alcaldes den entre los uillares terminos e mayadas de ganados, huertos, linares, prados, ferrenes. Partan todos por suertes. Los montes e los terminos non los defenda nullo omne...*, A. Castro y F. Onís: *Fuero de Ledesma*, tít. 246.

⁹ Á. Barrios dice que en la zona norte la *tierra* abulense, con 3.240 km², había hacia 1250 más de 250 lugares, mientras los valles meridionales de la diócesis –en esa época pertenecientes ya a varias jurisdicciones– apenas contaban con 52 lugares en una superficie de casi 5400 km². De ellos la parte más cercana a Ávila correspondería a las comarcas del Alto Adaja, Parameras. Alto Alberche y comarca de Pinares, comarcas adscritas al concejo cuyo número de lugares no alcanzaría la veintena. *Vid.* referencias concretas en trabajos del autor citados en nota 3.

¹⁰ *Alfonso VIII*. II. doc. 520; *ibíd.*. III. docs. 778, 834.

¹¹ *Vid.* referencias en nota 3. Y sobre estos últimos *Doc. La Adrada y otros*, que incluye una introducción.

sivas. Los límites que se fueron estableciendo entre Ávila y otros concejos –Segovia, Béjar, los concejos del Tajo– tal como se comprueba en las cartas de Alfonso VIII de 1181, 1193 o 1205¹² no sólo dejan entrever la importancia de los pastos interconcejiles –Campo Azálvaro, en el Alto Voltoya, zona de pastos de tierras altas entre las *tierras* de Ávila y Segovia, entre otros casos–, sino que delimitaban un espacio interior concejil apenas aldeanizado. En la sierra de Ávila y del Adaja hacia el sur montañoso predominarían durante mucho tiempo los vastos espacios de bosques y grandes pastizales, con pocos pueblos y pocos cultivos.

Precisamente habrá que preguntarse ahora cómo se gestionaban, a la altura del siglo XIII o XIV, esto es, cuando la documentación permite precisarlo, tales espacios comunales de las *tierras* de las tres grandes ciudades realengas.

2. A menudo se conocen los aprovechamientos de siglos anteriores gracias a datos posteriores, precisamente cuando las nuevas tendencias estaban poniendo el peligro los usos tradicionales. Por eso son interesantes los pleitos de términos de la época Trastámara como indicio también de realidades anteriores. Obviamente, otro tipo de referencias, como las ordenanzas municipales, no deben ser leídas sólo en clave del momento en que se redactaron y pusieron en vigor, aun cuando este dato es importante, sino teniendo en consideración su valor como memoria normativa y recopilación de usos y costumbres más antiguas.

Seguramente ya incluso antes del XIII –aunque en parte se conozca por referencias posteriores– se había desplegado todo un complejo sistema de espacios de pastoreo, que duraría siglos. Como era lógico en un régimen jurídico donde el acceso a la propiedad estaba técnicamente garantizado, tanto campesinos como caballeros disponían de espacios de pasto «particulares» –sometidos a derechos colectivos– y «privados». ¹³ De estos últimos incluso los campesinos pudieron disponer, específicamente, pequeños cercados próximos a los pueblos y áreas muy reducidas, tales como huertas, *herrenes* y minúsculas superficies. ¹⁴

¹² *Doc. Asocio*, docs. 1, 3, 4, 5. Confirmaciones posteriores en *ibíd.*, docs. 6, 7 y otros. incluyendo límites con Plasencia, fijados en 1235, *ibíd.*, doc. 9.

¹³ La distinción entre privado y particular, que desde la óptica de las actuales categorías jurídicas no tiene mucho sentido, sí me parece del todo pertinente para las realidades medievales. José María Monsalvo: «Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales», *Cuadernos Abulenses. Revista de la Institución «Gran Duque de Alba»*, 31 (2002) pp. 139-196, esp. 147.

¹⁴ Que incluirían pequeños prados cerca de los núcleos habitados. El Fuero de Salamanca establecía que no pudiesen superar las tres aranzadas de superficie y la obligación de estar cerrados de valladar o amojonados si querían disfrutar de la protección máxima, típica de los cultivos contiguos a los pueblos. *Fuero de Salamanca*, tít. 78.

En cambio, los prados privados de mayor entidad, con facultad de adehesamiento para sus dueños, se convirtieron en cierto momento en una seña de identidad de los caballeros urbanos. Los privilegios regios del XIII otorgaban a los caballeros villanos una capacidad de adehesar prados que les proporcionó pastizales privados con los que no podían contar los campesinos: *que los cavalleros puedan fazer prados deffesados en las sus heredades conosçudas, pora sus bestias e pora sus ganados*, señalaban los privilegios de 1256 otorgados por Alfonso X a los caballeros villanos.¹⁵ Los pastizales privados –sobre todo prados de calidad, situados en zonas bajas, con buen potencial freático y suelos profundos, áreas arboladas–, proporcionaban hierba y frescor no sólo a sus caballos, vacas y otros ganados, sino algo muy importante, poder ofrecer hierba para los bueyes de campesinos que, de este modo, aceptarían ser contratados como yugueros, o incluso renteros, con sus propios bueyes o los de los dueños, para trabajar las tierras cerealistas de los caballeros. Esto era muy importante en áreas geográficas donde la adquisición de mano de obra no era fácil y había que conseguir que algunos campesinos prefiriesen emplearse como contratados rurales de los propietarios a vivir de sus propios recursos. Los caballeros urbanos se dedicaron a adquirir heredades en las aldeas.¹⁶ Los campesinos, en cambio, sólo tenían tierras en su aldea o en las próximas y nunca en grandes cantidades, puesto que su capacidad de labranza dependía de la disponibilidad de tierras y también de su capacidad de cultivo, y ambas estaban limitadas, como veremos. En el caso de los caballeros urbanos con propiedades en las aldeas –se denominaban *herederos*– hay que tener en cuenta que sólo podían labrar y cultivar tales heredades –más en concreto las tierras de labranza o de *pan llevar* de las mismas¹⁷– si conseguían encontrar

¹⁵ *Documentación Municipal de Ávila*, doc. 1.

¹⁶ Este proceso se documenta bien en Ávila hacia 1300, donde según el *Becerro de visitaciones de casas y heredades* del cabildo catedralicio de 1303 se sabe que miembros de la caballería ciudadana –Blasco Alián, Mari Blázquez, Blasco Blázquez, Esteban Domingo, Domingo Gómez destacaban en ello– extendían sus propiedades por comarcas cercanas a la capital, sobre todo el valle de Amblés, zona con gran desarrollo agrícola, en aldeas como Robledillo, Belchos o Aldea del Rey, así como en otras comarcas cerealistas de Ávila, como el curso del Adaja al norte de la ciudad, el río Arevalillo y el río Zapardiel. Cf. A. Barrios: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, vol. II, p. 176. El *Becerro...* editado en *id.*, *Doc. Catedral Ávila*, parte 2.^a.

¹⁷ Decimos esto puesto que el vocablo *heredad* incluía todo un ejemplo de policultivo y aprovechamientos múltiples. La heredad incluía prados, viñas, huertos, corrales, casas y otros bienes. Solían predominar, no obstante, las tierras o explotaciones cerealistas. La composición de algunas heredades de caballeros abulenses en el XV en José María Monsalvo: «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela». *Cuadernos Abulenses*, 17, (1992), pp. 11-110, esp. 24-32, así como en «Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila», pp. 147-148. La estructura de la heredad era igualmente compleja y variada en otras partes. Por ejemplo, una yugada de heredad –unas 20-24 ha– de un vecino

yugueros y renteros en los pueblos. Para atraer esta mano de obra les vinieron muy bien a los caballeros las ventajas de los privilegios de Alfonso X a los caballeros: excusar a sus criados y disponer de prados adehesados privados para el ganado de labor de éstos. De modo que trabajando para los caballeros, algunos campesinos mantendrían así sus propias boyadas, tendrían una ganancia —una vez descontada la renta, si eran *renteros*, o la soldada anual, si eran *yugueros*—, evitarían pagar impuestos al rey en su calidad de *excusados de los caballeros* y nada les impedía, finalmente, tener sus propias tierras y sus rebaños de vacas, cabras, ovejas o puercos. ¿Podía competir un aldeano con estos estímulos rurales de los caballeros, aunque fuera un aldeano acomodado?

El régimen jurídico del señorío concejil consagrado a mediados del XIII evidentemente discriminaba a los labradores independientes o pecheros. Pero había otros ingredientes. ¿Cómo evitar que los campesinos de los pueblos dispusiesen de plena autonomía económica como agricultores, teniendo en cuenta un valor añadido importante o mayor rentabilidad de la agricultura frente al pastoreo?, o ¿cómo impedir que el espacio rural se acabase convirtiendo en un espacio con fuerte contenido agrícola, conseguido por el arado campesino a costa de montes y tierras vírgenes? Se hizo preciso limitar o controlar las áreas laborables y cultivables. En las comarcas septentrionales los efectos de las presuras y la colonización campesina habían dado tierras de cultivo a los campesinos, pero se trataba de mantener el statu quo de tierras cultas e incultas. Hacia el sur de las ciudades el margen de intervención política sobre los espacios era más plausible. Desde la época foral se impedía labrar en determinadas comarcas. Por ejemplo, el Fuero de Salamanca prohibía roturar en el *extremo*, que pienso que no hay que entender como el área más alejada de la trashumancia transregional tal como era ya en pleno siglo XIII —no podría el concejo salmantino haber regulado su uso—, sino como las áreas de expansión pionera de la *tierra* o alfoz concejil de la ciudad, áreas hacia el sur serrano y el suroeste, pero áreas del concejo aún.¹⁸ Hubo

de la *tierra* de Ledesma consistía en 1490 en lo siguiente: una *yugada de heredad conplida que yo hé e tengo y me pertenesçe en el dicho logar de Çafrón e en sus términos, con tres casas, las dos tejadas y una pajiça, e con todos sus enseres, corrales, cortinas e linars e heras e hazeras e tierras de pan levar e prados y pastos, aguas y navas y collados e con todo lo otro a la dicha yugada de heredad pertenesçiente*, Alberto Martín Expósito y José María Monsalvo: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1986, doc. 107; en Ciudad Rodrigo en el XV la heredad tenía también componentes diversos: Antonio Bernal Estévez: *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1989, pp. 129-130.

¹⁸ *En to el extremo non aya ningún lavor*, *Fuero de Salamanca*, tít. 83. Por otros artículos del fuero se deduce que era una regulación concejil antigua la del *extremo*, mencionándose la vigilancia especializada de los caballeros villanos, la *anubda*, que regulaba el servicio y su sostenimiento, así como el *apellido* y la *rafala*, que se mencionan; y se citaban como ganados

desde el principio en Salamanca una fuerte tradición de protección forestal y de salvaguarda de los montes.¹⁹ Los de Ciudad Rodrigo consiguieron del rey en 1255 que el ganado de paso –rutas trashumantes que atravesaban el alfoz mirobrigense– no destruyese *un pinar e un enzinar e un rovedo*, donde al parecer se aposentaban los rebaños.²⁰ También las ordenanzas abulenses prohibían *desçepar el monte*.

Es muy significativo por otra parte lo arduo que fue para muchos pueblos, sobre todo del sur de *tierra* de Ávila, obtener términos propios, que inicialmente consiguieron sólo de forma parcial y que lograron tardíamente –desde la segunda mitad del XIII–, tras reclamaciones complicadas de los vecinos a Alfonso X o a sus sucesores y siempre bajo control del concejo urbano, que dejó en manos de caballeros de la ciudad la asignación de los límites. Hasta los últimos años del reinado de Alfonso X no se asignaron términos a algunos pueblos. Una carta de octubre de 1273 sobre Hoyo de Pinares dice que cuando Alfonso X estuvo en Ávila, *los omes buenos de los pueblos vinieron a él e mostráronle de conmo algunas aldeas heran muy menguadas de heredad en que labrasen por pan e pydyéronle merçed que les mandase dar lugares en que cogiesen por pan*. El rey aceptó y encargó a tres caballeros abulenses que asignaran este término. Los caballeros acudieron al lugar *e viemos conmo moravan en lugar esquivo de muy grandes peñascales e montañas* y les asignaron un *heredamiento*, trazado más o menos como un término aldeano. De igual manera y bajo la misma fórmula se asignaba en noviembre de ese año un término al lugar de Santa Cruz de Pinares, entonces llamado Atizadero.²¹ Luego, entre 1274-1304, bajo similares premisas, se concedieron otras dotaciones a otras aldeas.²² El concejo

vacas, ovejas y carneros, *ibíd.*, tít. 194-210. No se perfilan los límites, pero el tít. 210 parece indicar que los ganados podían ir *alén la Sierra* y se citan *rafalas* de Coria. Por todo ello suponemos que los preceptos de no labrar en el *extremo* se habrían decidido tempranamente y habrían afectado a comarcas que entonces entraban en el alfoz salmantino. Parecería conveniente distinguir, espacial y temporalmente, el *extremo* como área de colonización de los salmantinos, pero dentro del alfoz, del *extremo* de la Transierra, que quedaba ya fuera de las competencias de la ciudad y que estaría encuadrado en los ciclos de la gran trashumancia interregional.

¹⁹ El fuero protege especialmente los castañares, con las mayores penas, equivalentes a los frutales, siendo menor, pero también constatable, la protección de encinas y robles, *Fuero de Salamanca*, tít. 80, 81, 84, 85.

²⁰ Se garantizaba la protección, como había existido en tiempos de Alfonso IX, frente a los daños de la trashumancia de largo radio, *Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, doc. 2.

²¹ *Documentación municipal de Ávila*, doc. 4; *Documentación pueblos de Ávila*, archivo Santa Cruz, doc. 1.

²² En enero de 1274 se otorgaba un término para que pudiesen labrar los de San Bartolomé de Pinares, ya que *vimos que moravan en lugar esquivo e que eran pobles e muy menguados*; en febrero de 1274 se otorgaba un heredamiento a los de La Adrada, *por razón de que se*

de Ávila desde mayo de 1304 convirtió en política general esta dotación de términos, *acordamos que diésemos heredamientos de los exidos del concejo* [= comunales] *a las aldeas que mester lo oviesen por que podiesen labrar pan*.²³ No obstante, no hubo una desenfrenada proliferación de concesiones, aunque debió haber mayor número de las que se han conservado. Pero sí se constata que prácticamente desde casi las fechas de concesión de términos, de 1276 en adelante, los pueblos beneficiados aprovechaban ocasiones varias para conseguir ver confirmadas o ratificadas tales concesiones.²⁴

Todo eso muestra que en muchas comarcas, especialmente al sur, era complicado abrir espacios específicamente aldeanos para labrar y que era muy abultada la superficie comunal no asignada. Los caballeros abulenses se vieron obligados a conceder estos términos por el riesgo de despoblación y una rentabilidad muy baja, pero también porque hubo una presión de los campesinos de las propias aldeas, que reclamaron tales términos, y de la monarquía –interesada en la tributación campesina–, entre otros factores. Y al conceder tales términos los caballeros que dirigían el concejo lo hicieron con extrema prudencia y control, evitando la disipación del patrimonio comunal, que les interesaba salvaguardar. Para los caballeros resultaba rentable que se conservasen vastos espacios pastoriles de uso común.²⁵ Lógicamente sus

hermava; en octubre de 1474 se concedía un término para labrar a los de Manjabálago; en junio de 1275, en los mismos términos, a los de Burgohondo, donde los tres caballeros que adjudicaban los términos *fallámosla poblada en el pynar, en el lugar que es grand montaña, que non avía de suyo heredamiento en que podiesen labrar*, permitiéndoles abrir labranzas en términos que se convertirían luego en las *adegañas* o anejos de Navamuñoz, Navalosa, Navatalgordo, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga, Navandrinal y otras aldehuelas que hicieron de Burgohondo uno de los términos más amplios de Ávila; poco después recibía término Riofrío, en 1304. Referencias en *Documentación San Bartolomé*, doc. 1; *Documentación municipal de Ávila*, docs. 5, 6, 7; *Doc. Asocio*, doc. 20; *Documentación pueblos de Ávila*, archivo Riofrío, docs. 1, 3.

²³ *Doc. Asocio*, doc. 24.

²⁴ *Documentación San Bartolomé*, docs. 2, 3, 4, 10, 16, 31; *Documentación municipal de Ávila*, docs. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 75; *Doc. Asocio*, docs. 21, 22, 23, 31; *Documentación pueblos de Ávila*, archivo Burgohondo, docs. 1-6, 8, 31; archivo Riofrío, docs. 4, 5, 6; archivo Santa Cruz, docs. 2, 3, 4, 5, 6.

²⁵ Estos espacios existen en otras partes también. Por citar algunos estudios más centrados en las realidades de la cuenca meridional del Duero, además de los citados en nota 3 y de las monografías doctorales sobre Segovia y Soria (Martínez Moro, Asenjo González, Diago Soria), cf. María Asenjo: «Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), pp. 389-411; Máximo Diago Hernando: «Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 20, (1990), pp. 413-435; íd.: «El aprovechamiento de pastos de verano en las comarcas ganaderas del Sistema Ibérico castellano en los siglos XV y XVI», *Noticiario de Historia Agraria*, 8 (1994), pp. 43-65; Carlos López Rodríguez: «La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana», *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 63-94; José Luis Martín Martín: «Evolución de los bienes comunales en el siglo

rebaños de vacas y ovejas necesitaban de estos espacios comunes, que pueden considerarse complementarios tanto de los citados prados adehesados²⁶ como de los prados abiertos o *sanjuaniegos*.²⁷ Pastos privados y particulares no les bastaron a los caballeros, entre otras cosas porque su adquisición –que dependía de inhabituales concesiones regias, de compras compulsivas en un sitio hasta desalojar patrimonialmente a los demás o de usurpaciones– no resultaba fácil. Aunque dispusieron de forma ventajista de tales pastos, conseguir además que sus rebaños pudiesen moverse por espacios amplios sin tener que toparse por doquier con labranzas campesinas les aseguraba un pastoreo continuo de ámbito supracomarcial, sin recurrir a la trashumancia clásica. Pero, además, el conservacionismo concejil sobre espacios comunes resultaba agraria y laboralmente atrayente para los caballeros: si los campesinos carecían de tierras suficientes para labrar en determinadas comarcas, no podían ser autosuficientes, tendrían que someterse de hecho a los poderosos y tales comarcas serían sobre todo explotadas por los únicos que tenían capacidad para practicar un pastoreo extensivo a gran escala, es decir, los caballeros urbanos.

Por lo tanto, los caballeros y los concejos urbanos, aunque se vieron obligados a reconocer –y beneficiarse ellos mismos como *herederos*– gran parte de colonización agraria de los campesinos, a conceder nuevos términos y a aceptar en parte las demandas rurales de términos propios, procuraron tener a su disposición, además de sus propios prados y dehesas, un abanico de posibilidades pastoriles plasmadas sobre espacios comunales.

Con respecto a las *dehesas boyales* de los pueblos y los *ejidos* –para eras, o para puercos, o para usos cercanos a los pueblos–, que a veces el concejo urbano se veía obligado a reconocer a pueblos que no las tenían –por ejemplo, en Ávila se concedieron dehesas boyales a los habitantes de San

XV», *Studia Historica. Historia Medieval* (1990), pp. 7-46; Elisa Carolina Santos Canalejo: «El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda», *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), pp. 375-387; José Manuel Mangas Navas: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1981.

²⁶ De ellos y de todos los pastos privados que tenían, en una escala que iba desde un pequeño prado cercado hasta un *término redondo*, pasando por pinares, montes, dehesas, etc., en los que era dueño en exclusiva, y sin derechos de otros, el propietario del bien. Lo comentamos en «Espacios de pastoreo en la Tierra de Ávila», *op. cit.*, pp. 142-147.

²⁷ Esto es, prados con dueño pero sometidos a los derechos colectivos, concretamente tras la siega de heno de principios del verano. Sobre el régimen de estos prados abiertos –*foraños* o *sanjuaniegos*– en Ávila, «Espacios de pastoreo en la Tierra de Ávila», *op. cit.*, pp. 152-153. La servidumbre comunitaria sobre prados *sanjuaniegos* es semejante, a la que, sobre *erías* y *rastreros*, es conocida como «derrota de mieses». Comentamos su importancia en «Paisaje agrario... La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *op. cit.*, pp. 37-39.

Bartolomé de Pinares y Hoyo de Pinares en 1347—, poco podían hacer los poderosos, pero incluso esa hierba de las dehesas boyales también podía resultar valiosa para alimentar *bestias* —ganado caballar, mular y asnal— y bueyes de los campesinos en los pueblos en los que eran ellos *herederos*.²⁸ Además existían en las cercanías de las ciudades grandes áreas dedicadas a *dehesa de la ciudad*. En Ávila la dehesa urbana se extendía también por una amplia área al sur de la urbe, aprovechando las praderías y sotos, abundantes en el curso del Adaja y el Arroyo Valdeprados. La dehesa urbana de Ciudad Rodrigo, entre otros espacios afines, se hallaba en las cercanías de la ciudad y del curso del Águeda.²⁹ Los grandes propietarios de la ciudad eran los grandes beneficiarios. En Salamanca, los últimos kilómetros del Zurguén, afluente del Tormes que desemboca cerca del puente romano, formaban un valle verde y abierto, que se extendía desde las colinas de los Montalvos y los límites de Aldeatejada —o quizá incluso más al sur hacia Miranda de Azán— hasta la ciudad, y con el límite de la Calzada de la Plata, o casi, por el este. Tenía espléndidas condiciones como ancha y enorme pradera con magníficos herbazales siempre frescos y con agua. El fuero ya mencionaba este espacio de *dehesa de la ciudad*.³⁰

²⁸ En un documento de 1419 se definen para El Saúgo, pero válido para cualquier otra aldea de Ciudad Rodrigo, lo que eran *ejidos porqueros y dehesas boyales*: *por quanto es notorio en todas estas comarcas e en todo el término e por tal lo allegamos, quel exido porquero se ha llamado e ha seydo e se llama el que está cerca de la aldea, e se non labra nin ha acostunbrado nin costunbra labrar, e non otro alguno, e que las dehesas de los bueyes que son aquéllas que nunca se labraron nin labran e en que non paçen otras bestias, salvo los bueyes, para los quales están todos los años e han estado guardados, e non para otras bestias algunas*, *Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, doc. 89. Para dehesas boyales y ejidos de Ávila, de las aldeas y la ciudad, cf. «Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila», *op. cit.*, pp. 161-165.

²⁹ Por documentos posteriores, de 1432, 1436, 1438 y 1456 se sabe que preferentemente era aprovechada, hasta fines de febrero, por los bueyes de los labradores de los alrededores de la ciudad y en primavera por el ganado caballar, si bien se permitían otros usos subsidiarios en determinadas condiciones, para vacas, cerdos y ovejas, *Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, docs. 158, 261, 277. AMCR, leg. 294 (leg. 11, n.º 1), ff. 22v-27r, leg. 315 (leg. 32, n.º 3).

³⁰ Según el fuero, estaría siempre adehesada, *en invierno e en verano* y en ella pastarían bueyes, vacas, caballos y ganado mular y asnal, pero no ovejas, cabras y yeguas —no convenía que pacieran junto con caballos, por razones obvias—, ni tampoco cerdos. Las regulaciones de la dehesa en *Fuero de Salamanca*, títs. 73-76. Contrastaba con este área o *dehesa*, destinada a pastos de calidad, otra bien distinta cercana también a la urbe, la de los *cotos*. Se trataba de un área de cultivos —huertas, viñas y también tierras— protegida del pastoreo libre y extendida a una legua más o menos en circuito de la ciudad, en la orilla derecha del Tormes. En los *cotos* —realmente eran sobre todo *cotos de las viñas*— se prohibía el pastoreo libre, la entrada de ovejas, imponiéndose multas, según el fuero, y quedaban como bien asimilado a los *propios del concejo* y regulado por éste. Según el fuero (*Fuero de Salamanca*, tí. 362), los *cotos* se extendían hacia la ciudad y el *cuerpo de la villa* desde el castillo de Ribas, cerca de Cabrerizos (el castillo, del que no queda rastro y cuya noticia se menciona en relación a las campañas

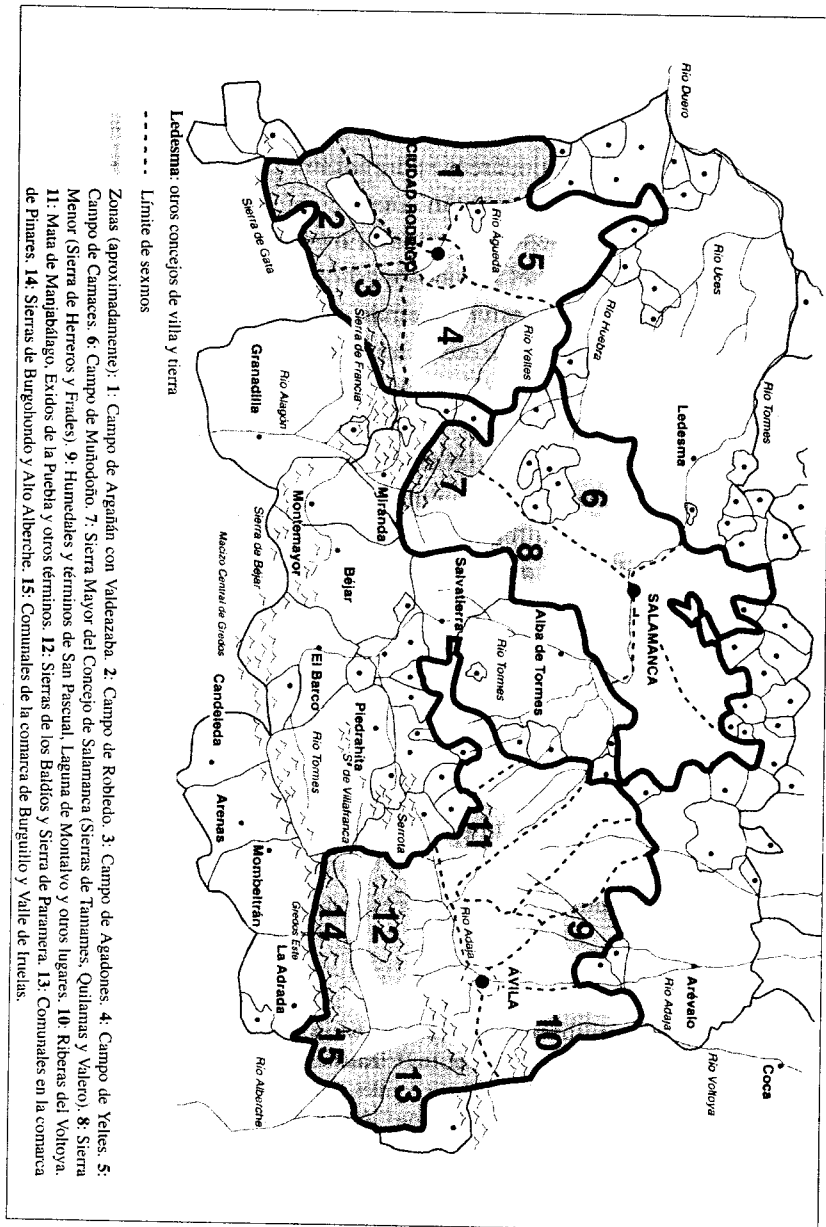
Pero además de dehesas boyales y ejidos, que en los pueblos también beneficiaban a los moradores de los lugares, se mantuvieron en los concejos de la zona las dos grandes modalidades de aprovechamientos comunales que se venían arrastrando desde la época fundacional concejil: el régimen de aprovechamiento comunal de las aldeas y el de la comunidad de ciudad-y-tierra. El contenido ecológico o botánico de uno y otro no variaba esencialmente: pastos no especializados –a diferencia del de prados y dehesas boyales–, vegetación de sierras y planicies herbáceas, áreas baldías, piornales, encinares, robledales y pinares, monte bajo, áreas pedregosas y vegetación espontánea de ribera. Lógicamente, en espacios tan considerables como los de las tres ciudades se encuentran variados ecosistemas. En general estos espacios eran utilizados preferentemente por el ganado de cría –vacas y ovejas– mediante formas típicas de pastoreo extensivo, además de los usos forestales característicos, tales como ramoneo, pastoreo propiamente dicho, explotación de maderas y caza. A ello hay que añadir, como aprovechamientos del sistema comunitario, el citado derecho a la *derrota* tras la cosecha, la servidumbre de aguas, así como el aprovechamiento temporal de los *entrepanes* y las *erías* –tierras no labradas, pero cultivables–, entre otros derechos colectivos. Más que en la naturaleza física, las diferencias entre los comunales de las aldeas y los de la comunidad radicaban en los usuarios. En el caso de los comunales de las aldeas lo principal es reconocer que estaba al servicio de los vecinos de cada lugar y, si cumplían ciertos requisitos, de los *herederos* en ellos.³¹ Como hemos dicho, no parece que fuera muy dificultoso para los grandes propietarios adquirir propiedades en un lugar, pudiendo con ello acceder a los comunales del mismo.

En cuanto a los bienes comunes de toda la comunidad –llamémoslos bienes «intercomunales» o «comuniegos»–, se trataba de áreas que podían estar por todas partes, pero la topografía y la historia concejil habían tendido a concentrar normalmente las mayores masas forestales y de pastos

del Tormes de Ramiro II, se supone que estaba junto a La Flecha, Julio González: «Avanzada leonesa del siglo X en tierras del Tormes», *Estudios en homenaje a Sánchez-Albornoz en sus noventa años. Anexos CHE, II*, pp. 161-178, esp. 169), iban luego por Monterrubio, San Cristóbal y Mozodiel, hasta cerca de Valcuevo y el río Tormes. En la documentación del siglo XV los *cotos* comprendían todavía, al menos, un área que incluía Panaderos, Aldehuela, Cabrerizos, El Marín y La Moral –ambos cerca de Villamayor– y otros lugares cercanos a la urbe, *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, f. 50. Las caloñas o multas por pastar indebidamente se arrendaban anualmente y de ahí que fuera una renta de propios.

³¹ El *heredero* no era un minifundista. En el caso de Ávila se exigía como condición un mínimo de una yugada –o algo menos, si el dueño tenía viñas– para que alguien pudiese considerarse *heredero* de un lugar con derecho a que sus ganados pastasen. El derecho se hacía efectivo sólo si no tenía arrendada su heredad. Ésta era la regulación que aparece en las ordenanzas de Ávila: *Ordenanzas de Ávila*, doc. 18, *ley* 18.^a, entre otras.

SALAMANCA Y ÁVILA EN LA BAJA EDAD MEDIA



en determinadas comarcas. En Salamanca el mayor espacio intercomunal –tales espacios se denominaban *comunes* o *lo concejil* en Salamanca³²– se encuadraba en la llamada *Sierra Mayor*, en donde destacaban los pastos, encinares y carrascales de las cimas y las laderas de las sierras de Tamames, Quilamas y Valero, con pastizales de montaña y extensos bosques de robles. También había castañares. Se trataba de una gran comarca de montaña rodeada de los pueblos de Escorial de la Sierra, San Miguel de Asperones, Linares de Riofrío, Tejeda, Segoyuela, Navarredonda de la Rinconada, El Puerto, Navahermosa, al norte de tal espacio, y, al sur del Arroyo La Palla, Cilleros, Nogales, ya hacia tierras de Miranda, así como Valero, al sureste de la sierra, no distando mucho de allí, y en *tierra* de Salamanca, San Esteban, Los Santos, Endrinal y Monleón, hacia el este. La *Sierra Mayor* era un espacio que aprovechaban los de estos pueblos, pero que en rigor estaba abierto a todos los de la *tierra* de Salamanca. Gozan de mayor celebridad hoy día los bosques de la llamada sierra de Francia, que entonces pertenecía a la jurisdicción de Miranda del Castañar, casi toda ella, pero en la Edad Media el espacio de la Sierra Mayor del concejo de Salamanca era también muy apreciado. Básicamente se respetaba su perfil forestal y pastoril, lo que no fue óbice para que tardíamente se llegara a poblar dentro del gran espacio comunal algún lugar, como Aldeanueva de la Sierra, por ejemplo. Los campesinos de la zona eran conscientes del valor económico del área.³³ Ya en el siglo XIV el *Libro de la Montería*, atribuido a Alfonso XI, además de mencionar las sierras de los concejos de Miranda, Montemayor, Béjar y Granadilla, inventariaba la calidad cinegética y forestal de varias áreas de esta sierra Mayor de la *tierra* salmantina: el pico Cervero, de 1465 m, era

³² En las pesquisas del siglo XV muchos testigos consideraban estos espacios como «propios» de Salamanca. Pero se deben considerar en principio como intercomunales, puesto que se disfrutaban libremente por los vecinos de la *tierra*, *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453, passim*. Otra cosa es que el concejo buscara convertirlos en *propios*.

³³ Alguno de los testigos de la pesquisas de la primera mitad del XV sobre usurpaciones afirmaba que, si la sierra Mayor se explotase como propiedad particular, rentaría anualmente hasta 30.000 mrs., *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453, op. cit.*, f. 51v. También había seguridad sobre el carácter unitario intercomunal de la sierra. Así por ejemplo, Aldeanueva, que se pobló dentro de ella misma, no tenía –salvo el ejido y una dehesa– término propio: *que la dicha Aldeanueva e vezinos e moradores della que non han, nin tienen nin entienden tener, términos algunos de la dicha Sierra, salvo los términos quel dicho conçejo de la dicha çibdad de Salamanca les diere* y una sentencia judicial de 1434 dada en Linares consideraba a Aldeanueva como parte de la sierra misma, esto es, *que no tienen término apartado alguno de la dicha çibdad e sus términos, mas que todo ello es término de la dicha çibdad e común a los vezinos de la dicha çibdad e sus términos, salvo la dehesa que llaman del endrinal, que le fue dada por el conçejo de la dicha çibdad, lo qual les quedó para su uso de los labradores del dicho lugar, para que puedan paçer con sus ganados*; lógicamente, aparte de la dehesa, también quedarían fuera de la disciplina comuniega salmantina los cultivos, si los hubiere, *ibid.*, f. 92.

un buen monte de osso e de puerco (= jabalí) en la otoñada et en el yuierno y lo mismo se decía de los montes de Navarredonda, del monte de la Palla, que está sobre Valero, del monte de Cilleros y se mencionaban otros lugares como Escurial, Tejeda, Nogales, San Miguel, el camino a Linares, Endrinal y otras partes.³⁴ La llamada *Sierra Menor* era más baja y de menor extensión. Se encontraba en la hoy llamada sierra de Frades y sierra de Herreros, que no alcanza los 1200 metros y que estaba rodeada de varios pueblos de la tierra salmantina, entre ellos Llen, Membribe, Cortos de la Sierra, Porquerizos, Segoviela, Castroverde, Garcigalindo, Arganza, Garriel y Cabrera, entre otras aldehuelas, hoy muchas despobladas, y no muy lejos estaban Vecinos y Pedrollén, al norte, y Frades al sur. Era un espacio también de pastos y robles dentro del cual tardíamente se poblaron algunos lugares como Las Veguillas y Navarredondilla –luego despoblado–, en el corazón de la comarca.³⁵ Además de las sierras Mayor y Menor, y de otras áreas de menos importancia,³⁶ existía el llamado Campo de Muñodono o Muñodoño. Todavía hacia 1442, ya bajo riesgo de usurpación, las ejecutorias regias recordaban que según sentencias de 1434 el Campo de Muñodoño *hera común a los vezinos e moradores de*

³⁴ María Isabel Montoya Ramírez (ed.): *Libro de la Montería*, Granada, Universidad de Granada, 1992, libro III, cap. VIII, pp. 395-396.

³⁵ Estos dos lugares según testimonios de la primera mitad del XV se hallaban *situados en la meytad de la dicha Syerra, en lo conçeijil*; el valor de estos dos lugares enclavados en la sierra Menor valdría, si se arrendase, unos 4.000 mrs., *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, f. 53v.

³⁶ Entre ellas el paraje de Montalvo, cerca de la ciudad, que tardíamente no funcionaba tanto como un bien intercomunal sino como un bien de propios del concejo de Salamanca, próximo a la dehesa. El área del Montalvo –realmente varias lomas bajas o suaves colinas llamadas todas ellas Montalvo–, que se menciona en la Baja Edad Media se confunde y solapa con el antiguo monte llamado Montenegro, que aparece en el fuero y en documentos catedralicios de 1148 y 1259, *Fuero de Salamanca*, tít. 291, *Doc. Catedral Salamanca*, docs. 14, 276. Montenegro era un monte adehesado desde la Calzada Colimbriana (vía Salamanca-Ciudad Rodrigo), a la altura del área de La Valmuza, hasta el límite de Tejares, ya excluido. Era una zona de encinas y de monte bajo –también se habrían plantado algunas viñas– y la cercanía de la ciudad le otorgaba gran valor. La pretensión de convertir comunales en propios, que se consiguió pronto en El Montalvo, probablemente afectaría también a la altura de la Baja Edad Media a los otros grandes espacios serranos. En el caso del Montalvo en la primera mitad del s. XV –no sabemos desde cuando– el concejo de la ciudad lo arrendaba anualmente por varios miles de maravedíes. El Montalvo era descrito en la documentación del s. XV rodeado de los lugares de Tejares, Aldeatejada, Sanchoviejo, Salvadorique, Otero Variadores –o Vacidores–, entre otros lugares. Varios testigos recordaban el uso común, como por ejemplo el escribano Pedro Bazo, *que sabe e estovo muchas vezes en el dicho Montalvo e lo vio paçer e paçían los vezinos de la dicha çibdat*. También coincidían los testigos en que el concejo solía arrendar este espacio. Los testigos decían que el valor de las heredades de estos pueblos de alrededor se incrementaba mucho precisamente por poder disponer de ese espacio del monte, que permitía a los de estos lugares –a los herederos de ellos más concretamente– mantener sus ganados, *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, ff. 46v-47, 53.

*la dicha çibdad de Salamanca e su tierra e término e territorio para que en él pudiesen usar, cortar e paçer con sus ganados libremente.*³⁷

Por su parte, Ciudad Rodrigo, quizá por su tardía repoblación y porque la colonización campesina careció del vigor suficiente para ver respaldadas adjudicaciones de labrantíos en un marco rural netamente aldeano, presentaba en fechas avanzadas unos espacios intercomunales realmente sobresalientes. Se llamaban *devasos*. En 1376 se llevaba a cabo una pesquisa ante las denuncias de usurpaciones de términos y otras irregularidades.³⁸ En esa pesquisa, cuyos testimonios se retrotraían hasta 30, 40 y 50 años atrás, por tanto primera mitad del siglo XIV, se ponía en evidencia el uso consuetudinario de los comunales, en lo que suponemos había sido el uso tradicional en los siglos XII y XIII también. Todos los testigos coincidían en que algunos *campos* o *sexmos* de la ciudad eran enteramente *devasos*. En lo relativo al Robledo, uno de los *campos* con menos aldeas de la *tierra*, situado al suroeste, todos los preguntados, campesinos de la comarca, coincidían en que *Robredo era todo devaso*.³⁹ Lo mismo pasaba en el *Campo de Argañán* con Val-

³⁷ Colindaba con el actual Castroenríquez, con Aldehuela de la Bóveda, con Robliza de Cojos, con Villar de los Álamos, con Linejo, con Maza de San Pedro y no quedaba lejos de Matilla de los Caños y Villalba de los Llanos, *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, f. 56v, 60, 138-148v.

³⁸ *Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, docs. 19, 20. El primero de ellos contiene las declaraciones de una cincuenta de testigos. Fueron interrogados varios de Fuenteguinaldo –pocos años después de la pesquisa sería segregada como *villa sobre sí* y más tarde señorializada–, otros de Robleda, varios de Perosín, de Sajeses, de Alberguería de Arriba y Alberguería del Hondo, de La Dueña, de Ituero, de La Alameda, de Fuentes de Oñoro, de Gallegos de Argañán, de Villar de Ciervo, de Barquilla, de Martillán, de Sexmiro, de Mezquita, Villar de Puerco, Castillejo, Aldea del Obispo, Villar de la Yegua, Serranillos, además de algunos de la propia ciudad.

³⁹ Ni Robleda, ni Casillas –de Flores–, ni Peñaparda, ni Collado, ni Perosín, ni Villar –de Flores– ni El Payo, que eran aldeas de esa comarca y *campo*, habían tenido –al menos hasta tiempos muy recientes– términos *apartados*. En dicho *campo* todos *paçían de buelta unos con otros* y sólo guardaban en cada lugar los *panes e exidos porqueros e defesas de los bueyes*, esto es, sólo se respetaban como particulares los labrantíos, los ejidos –no sólo los porqueros sino también otros *exidos grandes* que había en algunos pueblos–, las dehesas boyales de cada lugar y, según decía algún testigo, los *prados aquadrillados*, esto es, prados particulares, pero no había lugar ni *defesa apartada* en todo el *campo*. Fuera de estas excepciones, sin delimitación de términos rurales, podían aprovecharlo todos los de la *tierra* –*nunca ovo ý vacas de fuera parte, salvo de tierra de Çiudat... vio paçer el dicho Robredo a los de la tierra de Çiudat con sus ganados valdamente...*–, aunque en la práctica iban allí más los vecinos y herederos de los lugares cercanos, como *pastoreo a vecindad*. En concreto, lo hacían sobre todo los *vezinos de Çiudat Rrodrigo que an algo en el Robledo* y los de Fuenteguinaldo –antes de la señorialización–, Robleda, El Saúgo y Perosín. Pero incluso libremente venían ganados de otras partes: desde Sajeses y La Dueña, en el *campo* de Argañán, llevaba al *campo* de Robledo de mozo un testigo sus ganados *et que nunca ý falló quien lo prendase nin le dixiese peor de su nonbre, e más que otros muchos de otras partes de tierra de Çibdat que andavan ý con ganados e paçían todo el dicho Robredo así conmo devaso*. Cf. referencias citadas en nota anterior.

deazaba.⁴⁰ En otras comarcas la abundancia de los *devasos* se dibujaba igualmente.⁴¹

Había, pues, todavía hacia 1376 una memoria y una práctica ligadas a los espacios intercomunales en *tierra* de Ciudad Rodrigo. La orientación principal era pecuaria, pero ello no excluía que en los *devasos* se pudiesen dar licencias para labrar, también en régimen abierto aunque quizá ya en el siglo XV pagando –no sabemos desde cuándo– una renta por labrar en ellos.

⁴⁰ En el *Campo de Argañán*, al oeste de la ciudad, hasta Portugal, los testigos de la pesquisa citada decían que también había una zona no muy poblada, una comarca entera, desde Ituro a Alberguera de Argañán y desde Espeja y Alamedilla a Dueña, que los testigos –los mismos de la pesquisa– describieron también como *devaso*. Se trata de la amplia comarca de Valdezaba, asociada pero singularizada del *Campo de Argañán*. El régimen tradicional, pues, era el de pastos abiertos para disfrute de los de la ciudad y la *tierra*. Más hacia arriba, desde Fuentes de Oñoro incluido hasta La Alameda o aún después también predominaban los *devasos*, según otros testigos. Incluso algunos incluían entre ellos un lugar llamado La Mimbres, que antiguamente el caballero Garci López defendió como suyo alegando concesión de Alfonso XI, único lugar de la zona que la sentencia de 1376 reconoció como propiedad privada de los Chaves. Así sería, pero un testigo recordaba en su testimonio que de niño en ese lugar *andado él e otros con él en ello... con vacas, así conmo en valdío*. Otros testigos afirmaron que, ya en la parte más septentrional del *campo*, en Aldea del Obispo, Villar de Ciervo, Mezquita y Villar de la Yegua también había abundantes *devasos* y allí *comen a buelta con sus ganados los términos de los dichos logares*. Uno de Martillán hablaba de abundantes *montes devasos* en el norte del *campo* por los que andaban libremente las vacas y que los *que y querían labrar que lavravan e paçían e que de lo que cogían que davan diezmo... que nunca sabe términos apartados en el campo*. Otro testigo, un tal Aparicio, decía que en esos pueblos del norte del *campo* *que sabe y montes rrealengos*, que él mismo llevaba yeguas y vacas y que una hermana suya, que tenía cien vacas, *que las traía y, e que los que y querían labrar que los non enbargava ninguno... e que de los otros logares del dicho campo [de Argañán] que nunca vio términos estremados [apartados] ningunos, synon comer la tierra de un logar a otro e del otro al otro, los unos con los otros... salvo que guardavan los platos aquadrillados e los panes*.

⁴¹ De los otros *campos* y áreas se tiene por la pesquisa menos información, pero ya en ella se mencionan algunas áreas, como Valfodres o Valhodras, *que cae en Campo de Yeltes*, o *todo Sotalvo, que cae en Campo de Yeltes*, que tenían tradicionalmente el régimen de *devasos*, como también Fuenterroble. Estos lugares se estaban privatizando por entonces, como también al sur del Campo de Camaces los *devasos* del llamado *Campo de Carniceros*, que estaban perdiendo el régimen libre a manos de los Pacheco. También la comarca de Sancti Spiritus, al oeste de *Campo de Yeltes* sería declarada *devaso* concejil. Por otros testimonios posteriores, ya del siglo XV, referidos a esos dos *campos*, pero también a Agadones, que contaba con muchos *devasos* todavía en 1426 (*Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, docs. 126, 130), así como otras partes de Yeltes con Sancti Spiritus –declarado éste, con una gran área, *devaso* en 1426 (*ibíd.*, doc. 120)– y, en menor medida, Camaces, se comprueba la enorme extensión de este tipo de espacios intercomunales, incluyendo también los extensos términos que, a una legua o dos en circuito de la ciudad, formaban también los *devasos* dependientes del área directa de la ciudad –Hamuxe, Cortes, San Giraldo, Castellanos, Capilla, Cortecillos, Cantarranas, Serranos, etc.–, áreas enormemente codiciadas por la apropiación privada pero que fueron defendiéndose en las sentencias del XV como *devasos* de la ciudad.

En los *devasos* se podía *labrar e senbrar e pagar diezmo Dios a los que y cogían pan*, como decían algunos de los testigos. La sentencia de diciembre de aquel año, que declaró casi todo *devasos*, reforzaba la fuerte tradición del comunismo comuniego.⁴²

En Ávila los bienes intercomunales se llamaban *alixares* o *común e concejil de Ávila e su tierra*, con posterioridad llamados también bienes del Asocio o consorcio de la Universidad o Comunidad de Ávila y su Tierra. Hay que hablar necesariamente también aquí de grandes extensiones de pastos y bosques. A mediados del siglo XIV eran célebres los espectaculares montes de la vertiente sur de Gredos, por supuesto, pero también los de las comarcas de Parameras y Ríofrío o los alrededores de Navalmoral, Burgohondo, Pinares, comarca de Cebreros, el Tiemblo y Sierra de Iruelas, según reconoce el citado *Libro de la Montería*.⁴³ Los bienes de la comunidad abulense se hallaban en todos los sexmos. Los había en las riberas del Voltoya o en los humedales de la Moraña abulense, que aprovechaban los de los pueblos cercanos –El Oso, Riocabado, Pascualcobo, San Pascual, Cabizuela y otros–, entre otras áreas de la *tierra*. No obstante, fueron los citados bosques y pastizales de la sierra de Ávila y muy especialmente las citadas comarcas montañosas del meridional sexmo de Santiago los que constituyeron el principal referente.⁴⁴

La superposición de diferentes espacios de pasto –privados, particulares, comunales diversos– y diferentes colectividades de usuarios –de la ciudad, de las aldeas, de la comunidad, foráneos...– daba lugar a un complejo régimen de pastoreo, como el que puede apreciarse en Ávila,⁴⁵ que sería semejante en otros grandes concejos de la zona.

⁴² Sólo reconoció privada la dehesa de La Mimbres, concedida por Alfonso XI al caballero Garcí López. La sentencia del juez regio Gonzalo Pérez de Zamora declaraba *devaso* todo el Campo de Argañán, donde *non ay términos de una aldea a otras apartados e que es común a todos para lo paçer*; también tendría este carácter Valdezaba, singularizada de Argañán, pero igualmente *devasa*; y lo mismo Fuentes de Oñoro, también singularizado; *devaso* todo el Campo de Robledo; *devasas* también en las comarcas de Camaces y Yeltes las áreas de Campo de Carniceros, Valhodras y Sancti Spiritus, *Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, doc. 20.

⁴³ *Libro de la Montería*, libro III, cap. IX, pp. 409-459.

⁴⁴ Me remito a «Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila», *op. cit.*, pp. 156-159, 177-180.

⁴⁵ Vid. fig. 2 y comentario en «Paisaje agrario... La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *op. cit.*, pp. 59-74. Por supuesto, además estarían los recursos de la trashumancia interregional y de la trashumancia vertical –cumbres del Sistema Central– realizadas fuera de la *tierra* de Ávila.

REGIMEN DE PASTOREO EN LAS ALDEAS DE TIERRA DE ÁVILA
(SEGÚN LAS ORDENANZAS)

		1	2	3	4	5	6
I	A	●					
	B	●					
II	C	●	●	●	○	◐	◓
III	D		●	○	○		
	E		●	○	○		
	F		●	◐	○	◓	◓
IV	G		●	●	○	●	◓

● Derechos de pasto efectivos

◐ Derechos de pasto efectivos (pero no vigentes en toda la Tierra)

○ Derechos de pasto bajo determinadas condiciones o requisitos

◓ Acceso sólo mediante algún tipo de relación contractual o con permiso de los usuarios de derecho

ÁREAS DE PASTO

- I** Pastizales privados. **A:** Prados cercados y pequeños terrenos de pasto privados. **B:** Montes y espacios forestales adhesados.
- II** **C:** Terrenos particulares sometidos a derechos colectivos: prados *sanjuaniegos*, *erías* y tierras de labor particulares sometidas a *derrota de mieses* y servidumbres comunitarias. Pastoreo «a vecindad», aunque no aceptado en todas partes.
- III** Propios y comunales de cada aldea. **D:** *Ejido* concejil de la aldea. **E:** Prados concejiles-*dehesas boyales* de cada aldea. **F:** Áreas comunales de pastoreo extensivo pertenecientes al patrimonio comunal de la aldea (tierras vírgenes, montes, baldíos y otros espacios «apartados sobre sí» sólo para los habitantes del pueblo y los *herederos* en él, esto último cuestionado en algunos sitios).
- IV** **G:** *Alijares* y términos comunes del *Asocio* o Comunidad de Ávila y su Tierra (*sierras*, *echos*, montes y baldíos comunales de todos los habitantes de la ciudad y sus pueblos).

GANADO DE LOS USUARIOS-BENEFICIARIOS

- 1 Ganado de los dueños del pastizal.
- 2 Ganado del vecindario de la aldea.
- 3 Ganado de los *herederos* (propietarios en la aldea, con residencia fuera) pertenecientes a la Comunidad de Ávila y su Tierra.
- 4 Ganado propio de los trabajadores por cuenta ajena y arrendatarios (renteros, yugueros, pastores de ganado ajeno...).
- 5 Ganado de los vecinos de la Comunidad de Ávila y su Tierra.
- 6 Ganado de personas de fuera de la Comunidad.

3. En otros trabajos sobre estas cuestiones hemos destacado algunos rasgos importantes de estos espacios pastoriles. Hemos defendido, por ejemplo, la funcionalidad de este comunalismo concejil y su originalidad respecto del pasado, ya que no lo percibimos sólo como vestigio de arcaizantes estructuras de raíz gentilicia o ancestral sino como adaptación modulada a las condiciones sociales y geográficas de los concejos de la zona, un efecto en definitiva de la historia singular de la región. También hemos destacado que resulta incorrecto y arriesgado escindir agricultura y ganadería, o privado y comunal, puesto que lo más sobresaliente era la interconexión entre todo ello: las propiedades daban acceso a los montes baldíos, los pastos privados servían para ganado de labor empleado en las tierras de pan llevar, el pastizal aseguraba labradores y las tierras en los pueblos derecho a sus pastos. También hemos resaltado en otros estudios, en concreto en uno sobre usurpaciones de comunales en Ávila, una situación que a nuestro juicio explica muchos de los conflictos de estos medios: la enorme inestabilidad de todo el complejo entramado agrosilvopastoril. Por ejemplo, para los caballeros, el interés por ampliar los pastos privados entraba en contradicción con el interés por conservar los pastizales comunes. Desde el punto de vista de las opciones individuales esta inestabilidad⁴⁶ resultaba causa de roturas y conflictos casi endémicos en la Baja Edad Media. Otra fuente de contradicciones era la interferencia entre la legalidad comuniega y los derechos de cada pueblo a usar sus términos, a lo que nos referiremos inmediatamente. Por eso conviene identificar cuáles eran las amenazas que, ya sobre todo desde fines del siglo XIV y en el XV, se cernían sobre estos inestables y conflictivos regímenes de pastoreo, concretamente sobre los comunales abiertos a todos los de la ciudad y *tierra*, que fueron los más originales y los que interesan aquí.

Una de las grandes amenazas, que sólo apunto aquí, fue el enorme riesgo de privatización, entiéndase la apropiación de comunales y la conversión ilegal de lugares abiertos en *cotos* o *términos redondos*. Respondía a una decantación hacia la apropiación privada de espacios de pasto por los poderosos.⁴⁷ En algunos casos, como el que analizamos para Zapardiel, el paso de

⁴⁶ Que se sumaba a otras contradicciones desgarradoras: luchas entre facciones caballerescas, legitimidad concejil frente a intereses de caballeros regidores concretos: disputa «legal» policéntrica y superestructural *versus* conflicto «social» dual y de índole material... Remitimos al análisis de todas estas contradicciones efectuado en «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media». *Historia Agraria*, 24 (2001), pp. 89-122.

⁴⁷ Referencias sobre usurpaciones de Ávila en el título citado en nota anterior. Sobre las de Salamanca y Ciudad Rodrigo, José María Monsalvo: «La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros (en Salamanca y en Ciudad Rodrigo)», en *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, pp. 389-478, concretamente pp. 401-425. Las referencias documentales en el caso de Ciudad Rodrigo, más allá de 1376, en: *Documentación municipal*

un término abierto a un *término redondo*, acaecido en esa aldea del sexmo de la Serrezuela de Ávila en la segunda mitad del siglo XV, supuso un giro brutal en el régimen de aprovechamientos.⁴⁸

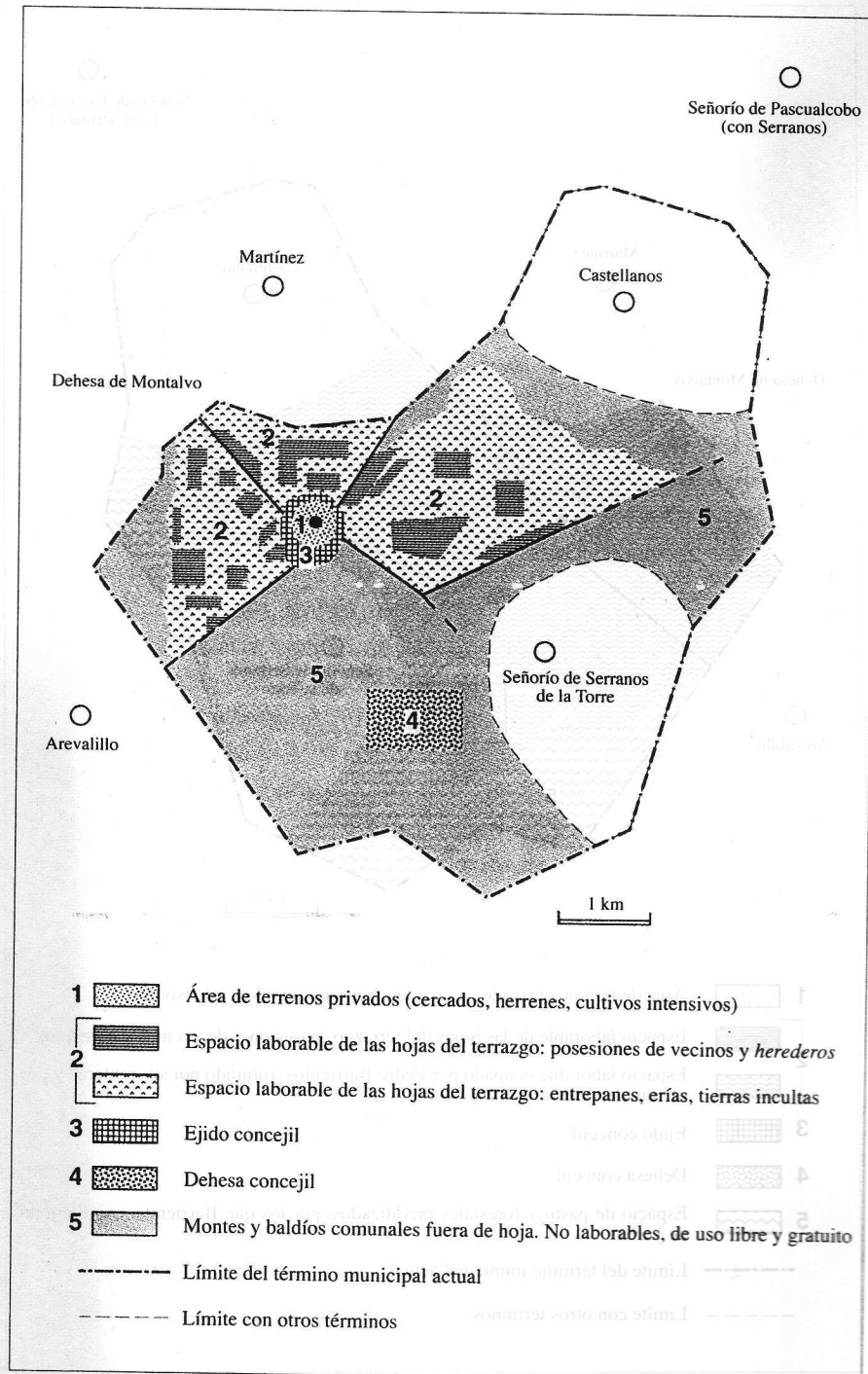
Otra amenaza fue la desnaturalización o pérdida de determinados espacios. Convertir comunales en propios –arrendarlos, exigir impuestos o tasas como ingresos concejiles– era sustraer al uso comunitario ciertos bienes, haciéndolos depender de los órganos concejiles con sentido recaudatorio. Los espacios intercomunales salmantinos estuvieron en la primera mitad del siglo XV sometidos a esta presión del concejo urbano. Ciudad Rodrigo en el siglo XV, en esa misma línea, empezó a considerar como ingresos de propios las rentas por labrar en general y concretamente en los *devasos*, afianzándose respectivamente la *renta de la yuntería* y la *renta de los devasos* como ingresos de propios del concejo. Por otro lado, imponer restricciones a los aprovechamientos intercomunales, aunque respetando éstos, era otra vía para alterar el sentido genuino. Así por ejemplo, los regidores de Ciudad Rodrigo respetaron el régimen abierto de los *devasos* de *Campo de Argañán*, como expresamente había decidido el proceso de 1376, pero en una ordenanza de 1432 decían que debía aplicarse esta sentencia teniendo en cuenta que los ganados de las aldeas del *campo* no pudieran pasar la noche ni majadear en otra aldea: así el radio de acción se limitaba bastante, pues los ganados de un término no tendrían tiempo en un día de ir demasiado lejos.⁴⁹

Ciudad Rodrigo, docs. 39, 41, 44, 45, 55, 56, 73, 74, 89, 90, 126, 130, 135, 136, 137, 162-247; AMCR, leg. 295 (leg. 12, n. 2, 3, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 26, 29, 32, 40, 44, 49, 50, 54), leg. 296 (leg. 13, n. 2, 15, 18, 24, 42), leg. 297 (leg. 14, n. 5, 10A y B, 14, 18), leg. 298 (leg. 15, n. 7, ff. 565-577), leg. 299 (leg. 16, n. 1, 2B, 8, 19-23, 25, 26), leg. 300 (leg. 17, n. 5, 6, 14A y B, 15B, 21), leg. 301 (leg. 18, n. 35, 37, 44, 45), leg. 302 (leg. 19, n. 2, 3), leg. 303 (leg. 20, n. 3, 15, 16), leg. 304 (leg. 21, n. 8F, 17-19, 36, 43C), leg. 305 (leg. 22 íntegro), leg. 306 (leg. 23, n. 8A y B), leg. 315 (leg. 32, n. 5, 22).

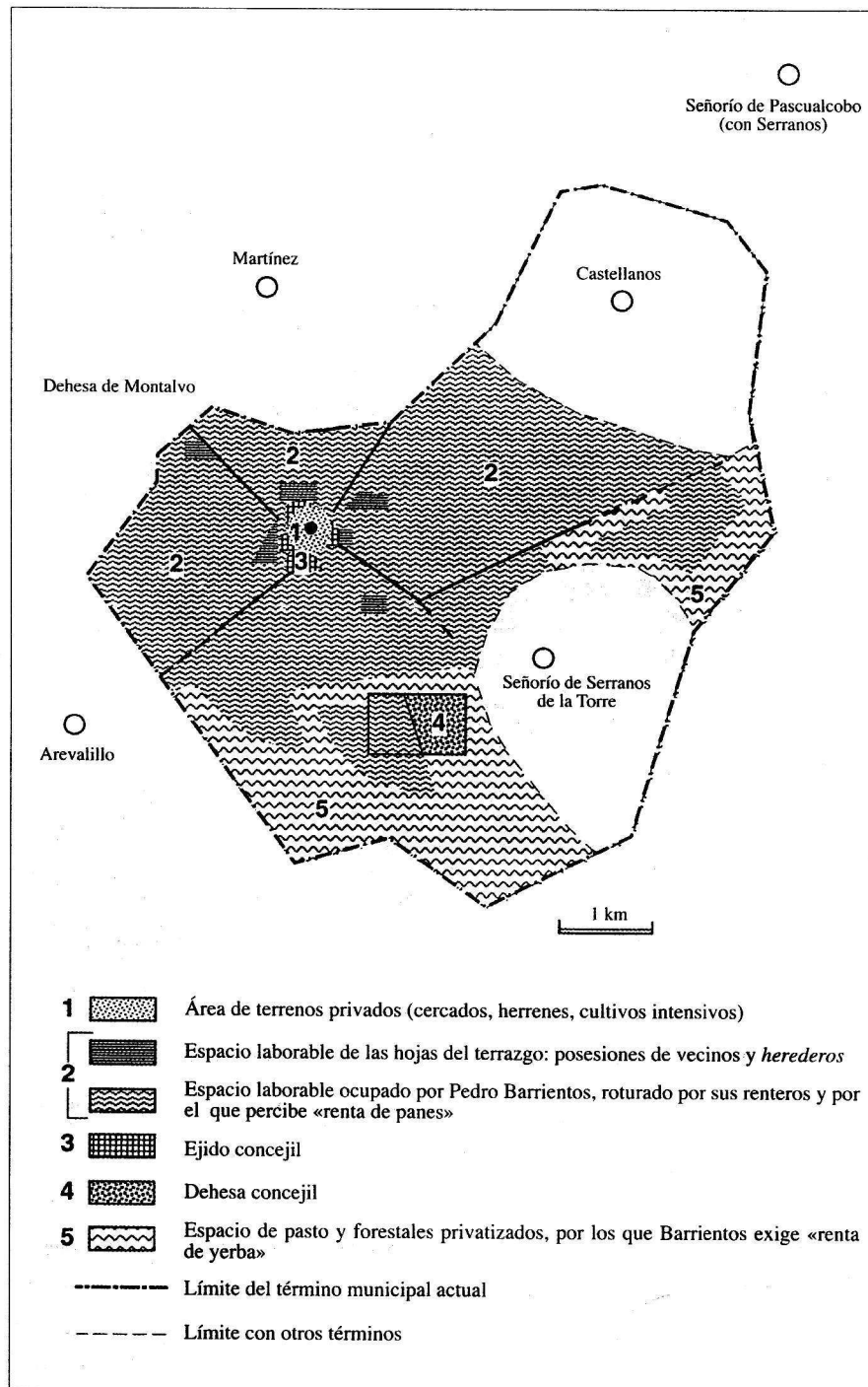
⁴⁸ En la segunda mitad del s. XV el noble Pedro Barrientos logró el desalojo agrario y social de los *herederos* anteriores y los campesinos independientes de esa aldea. Los efectos fueron enormes: disminución extrema de los terrenitos particulares cercanos al pueblo; reducción drástica de las explotaciones de los vecinos; desaparición de un muy original terrazgo organizado en *hojas* del término; roturaciones abundantes en todo el término e incluso en la antigua dehesa boyal; explotación onerosa de los labrantíos del término por renteros; fuerte explotación laboral y expulsión de los antiguos vecinos; desaparición de buena parte del bosque o *rebollar* y privatización de su uso mediante *herbajes* privados que recibía el dueño; suspensión de todo tipo de aprovechamientos comunales y derechos colectivos. Puede verse desmenuzado al detalle el proceso en «Paisaje agrario... La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *op. cit.* Los mapas que incluimos aquí (figuras 3 y 4) permiten apreciar esquemáticamente los cambios.

⁴⁹ *Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, doc. 151. Por ejemplo, uno de Sexmiro a través de Villar de Argañán y Barquilla legalmente podía llevar sus ganados hasta término de Alameda (todos son lugares del norte de Argañán), pero estaría obligado a regresar a casa de noche. El recorrido de pastoreo pienso que así no podría superar los 15-20 km. En 1441 se reiteraba esta medida, *ibíd.*, doc. 294. Al no permitir tener majadas propias y hacer noche

ZAPARDIEL DE SERREZUELA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV



ZAPARDIEL CONVERTIDO EN TÉRMINO REDONDO
(HACIA LOS AÑOS 80 DEL SIGLO XV)



Era una manera «legal» de restringir un derecho, limitando la movilidad pastoril de los campesinos, mientras que se favorecía a los que tuvieran heredades por doquier, esto es, los grandes propietarios urbanos. En otra línea diferente de desnaturalización se pueden entender los intentos de enajenar determinados espacios por parte de los concejos urbanos. Por ejemplo, el de Ávila intentó vender, o malvender, la sierra y valle de Iruelas hacia 1384, para sufragar un déficit, pero los pecheros de Ávila consiguieron que el rey no permitiera tal enajenación en 1385.⁵⁰

En otro orden de cosas, la amenaza pudo venir también de una discriminación, de los intentos de excluir del disfrute de comunales y derechos colectivos a los detentadores del privilegio negativo, léase pecheros. Los caballeros de Ávila intentaron que estos últimos no llevaran sus ganados libremente por la *tierra*, pero la reclamación de los pecheros ante Enrique III hizo que éste reconociera en 1393 el derecho al pastoreo comuniego.⁵¹

Para los bienes intercomunales, esos citados *baldíos* y *alixares* del *Asocio*, los *devasos*, en fin, todo ese enorme patrimonio *común e concejil* de pastos y bosques puesto al servicio de todos los habitantes de las *tierras*, una última amenaza nos interesa finalmente perfilar con un poco más de detalle: su impugnación, sobre todo ya en el siglo XV, frente a otro régimen alternativo de aprovechamientos que reclamaba para los concejos rurales el disfrute de tales bienes comunes a partir de la noción de término aldeano, que como hemos visto tenía sólidas raíces también. ¿Cómo se concretó y qué había detrás de estas pretensiones?

En Ciudad Rodrigo la amenaza de un giro rural tendente a conseguir términos apartados se detecta ya en las pesquisas de términos de 1376.⁵² Algunos testigos decían que recientemente –hacia 1370 o poco antes– los vecinos de Peñaparda, lugar del *Campo de Robledo*, se habían hecho con el control de los pastos de la aldea, arrendándolos a extraños, no teniendo derecho a ello al ser Robledo *todo devaso*. Otros testigos de la aldea de Robledo, de ese *campo*, aseguraban que no eran en sí los vecinos mismos sino los *herederos de Peñaparda* los que apartaban el término y arrendaban su hierba desde hacía unas décadas, en concreto un tal Simón Alfonso y un tal

en términos de otros pueblos, se imponía a los aldeanos una interpretación restrictiva del pastoreo a vecindad, sin cuestionar técnicamente el régimen comuniego de los devasos. Las ordenanzas de Ávila –las de 1487–, también impusieron esta exigencia de no *maladejar* en términos distintos a los de los propios aldeanos (*Ordenanzas de Ávila*, doc. 18, ley 12.^a).

⁵⁰ Documentación municipal de Ávila, docs. 23, 24.

⁵¹ Lógicamente, respetando prados acotados, dehesas y cultivos. *Doc. Asocio*, doc. 51.

⁵² *Vid. supra*. Las declaraciones de las pesquisas hay que leerlas en dos direcciones: como reflejo de las costumbres de pastoreo tradicional; como indicadores de los fenómenos nuevos, que precisamente estaban alterando el viejo orden.

Sancho Gómez –luego su viuda–, *que an ý algo*. También en el Villar –de Flores– hubo intentos de apartar el término y el responsable no era otro que un *heredero* en ese lugar. Algún testigo indicaba que hubo resistencia a tales intentos de *apartar* el término: el *heredero* en cuestión, Vasco Martínez de Resende, lo había pretendido, *mas que los de la tierra de la comarca, en que lo sopieron, que non gelo quesieron consentir*. Se sabe que *los de la tierra, que contendieran sobrello en pleito*, logrando de los alcaldes de la ciudad el mantenimiento del *devaso*. Algún testigo recordaba que este pleito había tenido lugar *en vida del rey don Alfonso* y que había sido promovido por un tal Bibiano Pérez, *un omne bono* de Fuenteguinaldo.

De Valdezaba y Argañán, así como de algunas partes de Yeltes, se denunciaban apropiaciones directas de algunos caballeros poderosos. Pero, aparte de las usurpaciones como tales,⁵³ en algunos términos empezaba a haber aprovechamientos sólo de los de los concejos rurales correspondientes. Los pastos del término de La Alameda, en régimen de *devaso*, en la práctica *non lo pacían sinon los vezinos del lugar*. Podemos asegurar que estas iniciativas no correspondían a simples campesinos. Parece que los *herederos* en algunos lugares de ese campo –muchos de ellos, de Ciudad Rodrigo–, aprovechándose de esa condición, quisieron obtener términos apartados: quizá la máxima aspiración era alcanzar el término redondo, pero como paso previo, o situación ventajosa sin más, se quedaban con un régimen abierto, sí, pero adscrito a un sólo lugar. En el cual, no por casualidad, tenían ellos propiedades. Por ejemplo, se sabe que entre Ituero de Azaba y Castillejo de Azaba algún testigo *non lo sabe paçer, salvo a los herederos*. Otros testigos decían que desde Ituero a La Alberguería y Alamedilla, aunque era *devaso*, *non lo sabe paçer a otros salvo a los herederos de los dichos lugares, unos con otros*. Conocemos algunos de los mecanismos de control agrario de los *herederos*. Por ejemplo, según un testigo de Fuentes de Oñoro, varios caballeros que eran allí *herederos, que avían ý algo*, se habían hecho con el control del lugar y sus campesinos.⁵⁴ En la zona norte del *Campo de Argañán*,

⁵³ Que era una amenaza específica, como decimos. Hacia 1355-1360, según testigos, Esteban Yáñez Pacheco, que desde su dehesa de Gavilán se apropió de varias áreas de Campo de Yeltes –Fuenterroble, Valfodres, Sotalvo– también había comenzado a tomar términos de Valdezaba desde otra dehesa que tenía allí, apropiándose de términos entre Alberguería de Argañán y La Alamedilla. Y Nuño García de Chaves, cabeza de otro *linaje* dirigente de Ciudad Rodrigo, había hecho lo propio con otras áreas de Valdezaba cercanas a Espeja y Dueña, aprovechando que decía tener una dehesa suya cerca, la de Martihernando –o Antolín–, que por supuesto amplió todo lo que pudo, privatizando incluso un gran pinar que allí había sido *devaso*. Lo mismo quiso hacer Diego García de Chaves. Algunos citaban como implicados a *cavalleros de Çibdat* sin especificar (*Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, docs. 19 y 20).

⁵⁴ *Porque los defendían de las martiniegas* –un tributo residual en estos concejos– *e de las soldadas de los juyzes e de los otros tributos que veían*, (*Documentación municipal Ciudad*

algunos testigos decían que desde poco tiempo antes de la pesquisa había algunas iniciativas en la zona de Villar de Ciervo, Aldea del Obispo, Villar de la Yegua y otros lugares con esa misma pretensión de autonomía de los términos rurales y se mencionaba en concreto la acción de un *heredero* de Sexmiro, un tal Gonzalo Gil, que se quería hacer con el control de los pastos del lugar *deziendo que era término apartado*. Así pues, aunque había interés de los concejos rurales mismos por el pastoreo en exclusiva, también había intereses de propietarios conspicuos deseosos de liberarse de las disciplinas del pastoralismo comuniego.

Con posterioridad a la pesquisa de 1376 se detectan en Ciudad Rodrigo, muy conectadas con procesos de usurpación directamente, otras iniciativas de algunos pueblos por convertir *devasos* en usos apartados en el propio término rural.⁵⁵ Lugares especialmente vulnerables fueron los que tenían poca población o despoblados, presa fácil para que propietarios cercanos los sustrajeran, primero, de la disciplina intercomunal, para luego privatizarlos si podían. Por eso el príncipe don Enrique exigía en 1446 que el concejo mirobrigense impidiera convertir en términos redondos los lugares yermos.⁵⁶

Rodrigo, docs. 19 y 20). Con tácticas de este tipo la influencia de los poderosos se propagaba por los pueblos. No es extraño que, por ejemplo, ese lugar de Fuentes de Oñoro se destacara en la exigencia de término propio y cuestionara los aprovechamientos intercomunales: un testigo de Castillejo decía que *los del dicho logar de Las Fuentes que non querían consentir paçer y ya a ningunos*, pero por otro testigo de Villar de Puerco –Villar de Argañán– sabemos que hasta 1356 más o menos Fuentes de Oñoro había sido *devaso*, pero que después *los señores* [= dueños de heredades, a eso se refiere] *que ovieron e an que non quieren consentir paçer otros con ellos*. Es decir, querían aprovechar el término en exclusiva.

⁵⁵ Llamados «*términos apartados*» o, eventualmente, «*términos redondos*» de tal aldea o lugar. Pero téngase en cuenta que ese «*término redondo*» que en los documentos se emplea a veces como sinónimo de «*apartado*», cuando era para aprovechamiento de los del lugar, *vecinos e herederos*, seguía siendo abierto, ya que cada vecino y *heredero* tenía los derechos asociados a la propiedad, pero había bienes comunales y derechos colectivos, aunque todo ello aplicado a los límites aldeanos: por eso lo explica mejor la expresión «*término apartado*» o «*término sobre sí*». En cambio, el *término redondo* de un solo propietario o una sola propiedad indivisa, que es el característico, quedaba fuera no ya sólo del aprovechamiento por parte de toda la ciudad y *tierra*, sino que excluía a los vecinos del lugar –*herederos* con propiedad suficiente, de una yugada o más por ejemplo, no podía haber, ya que en ese caso no habría tal «*término redondo*»– del disfrute del comunismo en ese ámbito aldeano, puesto que sólo el dueño se beneficiaba de los recursos del lugar. Es este el sentido de *término redondo* al que, por antonomasia, nos referimos cuando lo entendemos como propiedad privilegiada de tipo privado. Vid. el caso concreto aludido *supra*, en la nota 48.

⁵⁶ AMCR, leg. 299 (leg. 16, n. 9, 28). Estaba empezando a ocurrir en lugares del *Campo de Robledo*, como Robleda, Perosín, Peñaparda, etc., pero se apreciaba que el peligro era general y de hecho había quejas de los *sexmeros* de otros *campos*, como Yeltes y Agadones. El problema era el siguiente: los grandes *herederos* se estaban haciendo –por compra u otras vías– con las propiedades de esos términos, convirtiendo primero en *apartados* y luego en *redondos* tales lugares –*los señores* [= dueños] *de los dichos lugares quieren fazer e fazen todo el di-*

Hacia 1453 los de la aldea de Alba de Yeltes habían conseguido que se les permitiera usar su propio término a ellos solos, pero la justicia moduló tal pretensión estableciendo que si la población bajaba de 12 vecinos se consideraría *devaso* y que el término adjudicado no se aplicaría a los derechos de pasto.⁵⁷ Entre estos asaltos al régimen de *devasos*, de los que hay más casos constatados,⁵⁸ también hay que incluir la apertura de labrantíos sin permiso, que obviamente interrumpía el comunismo.⁵⁹ Digamos, por otra parte, que los intentos de conseguir términos apartados no sólo se circunscribían a los bienes comunales, sino también a los derechos colectivos. Por ejemplo, en 1486 el sexmero de Argañán denunciaba que los vecinos de Fuentes de Oñoro estaban suprimiendo los derechos colectivos o servidumbres comunitarias de las aguas corrientes de arroyos, pozos y fuentes –se apropiaban de las aguas para regar linares– y de la derrota de mieses, ya que pretendían acotar las rastrojeras.⁶⁰

cho término exido [esto era un ardid, ya que las sentencias de *devasos* de 1376 excluían del aprovechamiento intercomunal los *ejidos porqueros* y las *dehesas*] *a fin de preñar e preñar por ello, por que los vezinos de la dicha mi çibdad non puedan paçer los dichos devasos*–, y todo esto se hacía con mayor facilidad en lugares sin apenas población, sin otros propietarios que resistiesen a la privatización. De ahí la medida del poder superior, a instancias de los *pecheros*, de mantener estos lugares bajo régimen de *devasos*.

⁵⁷ La sentencia del corregidor, acorde con el arbitraje judicial de hombres de la comarca, yo diría que era ejemplar y tradicionalista en cuanto a la filosofía de la adjudicación de términos a las aldeas: quedaban apartadas *dehesas*, *ejidos* y partes concretas del término para labrar, que el concejo de la capital había asignado, pero en cambio se dejaban como *devasos* los pastos para toda la ciudad y la tierra. La sentencia decía concretamente: *Fallamos quel dicho lugar de Aldea Dalva que non tyene término redondo nin apartado quanto al pasto e antes que todo es devaso e por tal lo devemos pronunciar e pronunciamos para el pasto común de los vecinos de la dicha çibdad e su tierra, sacada la defesa de los bueyes que se falla ser dada al dicho conçejo e omes buenos de Aldea Dalva por el conçejo, justicia e regidores de la dicha çibdad de lo devaso della, para mantenimiento de los bueyes de los vecinos del dicho lugar, e sacando asy mismo el que llaman el Breçalejo con las que llaman Dehesillas, que ansy mesmo les fueron dadas al conçejo de Aldea Dalva por el dicho conçejo, justicia e regidores de la dicha çibdad del dicho devaso e sacado otrosy el exido porquero e los prados guardados e amojonados de los herederos del dicho lugar*; AMCR, leg. 300 (leg. 17, n. 1A, 1B).

⁵⁸ Los de El Saúgo se vieron excluidos de los *devasos* de Robleda en 1419 y se quejaron por ello, aunque no desconocían que los de Robleda tenían algunos apoyos de regidores de la ciudad; los del *Campo de Agadones*, según denuncia de 1426, no querían dejar entrar en los *devasos* del *campo* a los de Ciudad Rodrigo y su *tierra*, lo que no consiguieron. Hubo muchas actuaciones de este tipo, algunas conectadas con el problema de las usurpaciones, *Documentación municipal Ciudad Rodrigo*, docs. 89, 126. Cfr. referencias citadas en nota 47.

⁵⁹ En 1462 se denunciaron labranzas ilegales en *devasos* efectuadas por los de Aldehuela de Yeltes en su comarca y por los de Fuenteguinaldo en la suya, estos en concreto desde principios del xv o antes en un área que era *devaso*; AMCR, leg. 300 (leg. 17, n. 5 y 6), leg. 306 (leg. 23, n.º 8A).

⁶⁰ Consiguió que el corregidor prohibiera estas actuaciones, AMCR, leg. 303 (leg. 20, n.º 8A y B, n.º 10). No se sabe bien si la pretensión partía de los habitantes del lugar mismo o si

Por lo que respecta a las grandes comarcas intercomunales de la *tierra* de Salamanca, según las pesquisas entre 1433 y 1453, también estaban siendo sometidas desde principios del siglo XV a procesos de usurpación, que no interesan ahora como tales, pero simultáneamente a procesos de búsqueda de aprovechamientos «apartados», naturalmente por parte de los pueblos cercanos y, lo mismo que en Ciudad Rodrigo, bajo presiones de los *herederos*. Las comarcas cercanas a la ciudad, el monte del Montalvo y Muñodoño, aparte de las riberas y arroyos del Tormes, fueron áreas muy vulnerables.⁶¹

Pero las zonas más amenazadas eran las grandes comarcas serranas. Es verdad que, a veces, los campesinos de los pueblos deseaban ellos mismos el uso exclusivo. Por ejemplo, a mediados del siglo XV, Frades de la Sierra, que había querido apropiarse de algún paraje, lo hacía por empuje de sus habitantes, *por quanto el dicho lugar, Frades, non tiene aý mayor heredero que los vezinos e moradores en el dicho lugar*.⁶² Pero sabemos que detrás de las acciones de otros lugares de la *tierra* contiguos a esa misma sierra Menor había *herederos* importantes, todos ellos de la ciudad, algunos de los cuales se habían convertido ya antes de 1433 en «herederos mayores» de esos lugares: entre otros, Alfonso Álvarez Anaya en Llen, Cabrera y Arganza; Juan Arias Maldonado en Garcigalindo, Aldehuela y Castroverde; el canónigo Fernando González en Garriel; Diego Arias de Anaya de Cortos de la Sierra; Alfonso Rodríguez en Porquerizos. En su propósito de aprovechar como sus términos redondos estos lugares donde dominaban patrimonialmente, los caballeros impugnaban abiertamente el régimen comuniego de la sierra Menor, que

había detrás algún interés particular. Es posible que así fuera, ya que, unos días después de la medida del corregidor, hubo protestas vivas de algún caballero importante, concretamente el regidor Gómez de Chaves.

⁶¹ Los propietarios destacados se estaban haciendo con el control de los *cotos* de Salamanca, que eran propios del concejo salmantino: Diego Álvarez de Sotomayor en El Marín, que arrendaba por cuatro o cinco mil maravedís anuales; el doctor Alonso de Paz en La Moral. Gonzalo de Villafuerte en Aldehuela y Cabrerizos, Pedro Suárez en Panaderos. Mientras que en lo referente al Montalvo, eran los habitantes de Aldeatejada, Tejares, Sanchoviejo, Salvadorique, Trinteras o Muñovela los que indebidamente labraban las faldas de los montes, aparte de meter su ganado. Pero los responsables eran los dueños de las heredades de estos lugares —el obispo de Tejares, el cabildo de Aldeatejada, Diego de Acebedo de Trinteras, Arias Maldonado y otros de Salvadorique...—, quienes *han dado favor e ayuda a sus renteros para entrar e labrar*, aunque también los labradores del lugar cercano de Doñinos, por su cuenta, lo hacían. En cuanto al Campo de Muñodoño a mediados del s. XV eran los caballeros salmantinos Enrique Enríquez de Sevilla —señor de la cercana Villalba y dueño de Castroenríquez, regidor— y Fernán Nieto, así como otros miembros de la familia Nieto, los responsables de la depredación de tal espacio. En cuanto a las riberas del río, sobre todo afectó al tramo entre Almenara y el puente romano Cf. referencias sobre estos espacios citados en *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, ff. 47, 50, 53, 56, 58, 59v, 134-142, 270-272v.

⁶² *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, ff. 176-177.

estaba poco menos que sitiada por estos grandes propietarios. Las presiones eran muy fuertes asimismo en algunos lugares de la sierra Mayor, sobre todo bajo la acción de los que enseñoreaban los lugares cercanos de Tejeda y Zarzoso, respectivamente Fernando de Tejeda y Gómez de Benavides. La codicia de otros caballeros y regidores salmantinos sobre la sierra era fuerte, y algunos testigos consideraban que ellos –Fernando Rodríguez de Sevilla, Diego de Solís, Juan Vázquez Coronado, Gómez de Anaya, Juan Álvarez Maldonado, Enrique Enríquez de Sevilla– eran responsables principales de grandes estragos, como por ejemplo la tala y destrucción *irreparable* de los castañares de la sierra, que eran propiedad comunal. Pero además de ellos aquí hemos detectado que los mismos habitantes de los concejos rurales de la zona, sobre todo algunos como Monleón, Linares, Valero, Santo Domingo, El Endrinal, Los Santos o Escurial, se apropiaron de bienes comunes, buscaban ellos mismos pastorear la sierra y deseaban verse libres del control comuniego de la ciudad: tomaron parte del monte y *fiçieron roças*, roturaron áreas de pasto y arbolado; algunos de los que habían amojonado parte de la sierra Mayor lo hacían *deziendo que es término de los lugares* y el dedo acusador de algunos testigos –por ejemplo del ex sexmero Diego Sánchez de la Rúa– apuntaba a mediados del siglo a los pueblos de Valero, Linares, Escurial y Los Santos.⁶³

Los lugares próximos a la sierra Mayor deseaban aprovechar ésta en exclusiva, no hay duda. Durante el siglo estuvieron intentándolo. Ya por su parte, Monleón, que había sido concejo independiente hasta 1249 –al Fuero de Monleón se aludía todavía en una sentencia de 1434–, y que había conseguido en el siglo XIV un estatuto de cierta autonomía fiscal y económica dentro de la *tierra* de Salamanca –a la que se había incorporado, pero el lugar había logrado exenciones fiscales en 1258, conseguía ampliar en poblamiento en 1287, pleiteó con Salamanca en 1330 y vio reconocidas sus exenciones en 1355 y 1394–, reclamaba ahondar en su singularidad y quebrantaba la disciplina comuniega. Pero, además, en la época de los Reyes Católicos los habitantes de ese lugar y los de la llamada Vicaría de Monleón, que agru-

⁶³ Algunas de las referencias sobre estos términos de la sierra Menor y Mayor en *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, ff. 37v, 40, 41v, 46-47v, 48-50, 53v, 54, 61v, 62, 177, 179, 184, 187v, 188v, 193, 195v, 198v y 201, entre otros. Comenta la situación N. Cabrillana: «Salamanca en el siglo XV...», *op. cit.* Puede verse el mapa con las localizaciones de estos espacios usurpados en la *tierra* de Salamanca, y algunas aclaraciones más, en nuestro trabajo «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos», en I. Alfonso, J. Escalona, G. Martín (eds.): *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*. Annexes des *Cahiers de Linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, n.º 16, 2004, pp. 237-296, esp. p. 257.

paba a los lugares de la sierra Mayor, plantearon a la ciudad la posibilidad de disponer de los pastizales de la comarca. Los lugares en cuestión eran Valero, San Esteban de la Sierra, Los Santos, Monleón, Casas de Monleón, Alberguería, Escurial, Endrinal, El Tornadizo, Linares de Riofrío, San Miguel de Asperones, Navarredonda de la Rinconada, Aldeanueva de la Sierra y otros lugarejos, situados sobre todo en la parte norte de la sierra Mayor. En 1477 protestaron porque se entrometían en sus términos caballeros salmantinos y otros de fuera de la comarca. La ciudad decía, por el contrario, que se trataba de *tierras concejiles e propios del concejo de la ciudad*. En 1485 se llegó a un pacto en virtud del cual los habitantes de estos lugares de la sierra Mayor y Vicaría de Monleón acordaban pagar una renta. Incluía cierta autonomía fiscal del área, pero también la posibilidad de que sólo ellos disfrutarían de los términos rurales de la comarca. No se trataba de una segregación jurisdiccional ni nada de eso. Era simplemente la obtención de una autonomía de aprovechamientos económicos, esencialmente pastoriles y forestales, a costa de un espacio intercomunal tan importante como era la sierra Mayor de Salamanca.⁶⁴

En cuanto a Ávila ya hemos tratado en algún trabajo anterior la pugna que se produjo, sobre todo ya en el siglo XV, entre intereses singulares de las aldeas e intereses de la comunidad de ciudad-y-tierra. En varias aldeas, casi todas del sur, se documenta que se alinearon en defensa de términos apartados frente a la disciplina interterminal: Gallegos de Solmirón hacia 1406-1414; en 1428 Riofrío reclamaba sus términos y este mismo pueblo aparece a finales del siglo XV apropiándose como suyo de un *alixar* cercano: El Tiemblo hacia 1457 pretendía considerar suyo y no de la *tierra* el importante castañar de su término, hacia 1480 intentaba aprovechar en exclusiva la sierra de Iruelas y a finales de siglo llegaba a acuerdos bilaterales con la vecina aldea de Cebreros sobre cómo repartirse entre ellos los *alixares* de la comarca; Hoyo de Pinares reclamaba en 1475 que sólo los de allí aprovecharan los bosques y pastos; Burgohondo hacia 1476, Manjabálago hacia 1477 o Santa Cruz de Pinares –Atizadero– en 1488 reclamaban lo mismo. Aunque las tendencias centrífugas se daban en todas partes de la *tierra* fueron sobre todo muy acusadas entre los extensos concejos rurales del sur, que no olvidemos que eran concejos rurales –Burgohondo, Navalморal. El

⁶⁴ Estos documentos tanto relativos a Monleón –que tenía otros problemas como lugar singular muy mal encajado en la *tierra* salmantina y que hacia 1477-1480 estuvo a punto de segregarse de la jurisdicción y fue villa singular adscrita a la *tierra* desde 1488– como al conflicto por los pastos, así como las protestas y pacto de los pueblos de la Vicaría de Monleón y la sierra en AMS, R/ 246, R/ 253, R/ 257, R/2205, R/ 2322, R/ 2219; AMS. caja 2994. n.º 4; caja 2985, n.º 24.

Barraco, San Bartolomé de Pinares, Navalperal, El Tiemblo, Cebreros, El Herradón— con numerosas *adegañas* o anejos cada uno.⁶⁵

Casi todos estos intentos de autonomía silvopastoril de los pueblos fracasaron entonces, pero la tendencia era clara. Hemos podido identificar el sentido del cuadro conflictivo que se dibujaba,⁶⁶ que podría sintetizarse en tres aspectos esenciales. En primer lugar, había una utilización espuria por parte de las aldeas de las viejas dotaciones de términos, de modo que las reclamaciones aldeanas fueron mudando las viejas concesiones de «heredamientos para labrar» —dadas entre 1273-1304 y después— en unos supuestos derechos a un uso en exclusiva del término de la aldea.⁶⁷ En segundo lugar, se ha de resaltar la sinergia muy frecuente entre los *herederos* —caballeros urbanos, a menudo— y los habitantes en los pueblos pecuaria y forestalmente aislacionistas, una simbiosis buscada o forzada entre campesinos y poderosos: a mediados del siglo XV, en Gallegos apretaba la familia de caballeros urbanos de los Águila; la familia Rengifo estaba detrás de los de Hoyo de Pinares, donde eran grandes *herederos*; la familia del regidor Gil González Dávila espoleaba a los de El Tiemblo —*al qual servía el concejo del dicho lugar El Tyemblo*, se decía en un pleito—; Pedro Dávila, señor de Las Navas, estaba en la época de los Reyes Católicos detrás de acciones de aprovechamiento apartado de los de Burgohondo y Navalморal, donde tenía fuertes intereses agrarios; mientras que por entonces el señor de Villatoro,

⁶⁵ Entre otros, *Doc. Asocio*, docs. 74, 121, 158, 159, 160, 166 y 174; *Documentación municipal de Ávila*, docs. 179, 211, 217, 223 y 291; *Documentación pueblos de Ávila*, Riofrío, docs. 7, 8, 17; El Tiemblo, docs. 14, 15, 17, 18, 19; *Documentos de Ávila en RGS*, vol. II, docs. 16, 60, 88 y 89; vol. IV, doc. 74; vol. V, doc. 23; vol. VI, doc. 34; vol. IX, doc. 58. Hubo una verdadera fiebre en el siglo XV, sobre todo en los grandes concejos rurales del sur de la *tierra*, por delimitar sus términos con los de los vecinos. Los apeos y amojonamientos entre San Bartolomé y el vecino El Herradón, realizados en 1451, y los pleitos de pastos entre los dos lugares en 1474, son un buen ejemplo de ello, *Documentación San Bartolomé*, docs. 32, 33, 34, 51 y 52.

⁶⁶ «Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila», *op. cit.*, pp. 182-195.

⁶⁷ Riofrío es un buen ejemplo de ello (*Documentación pueblos de Ávila*, docs. 2, 3, 7, 8). En 1304 se les decidió asignar un término *por que pudiesen labrar por pan... e se poblase el pueblo de Ávila* y se fijaron los límites de ese término; en ningún caso se prohibía el uso libre de los pastos en el seno de la comunidad. En 1428 los del pueblo reclamaban que se cumpliera aquel privilegio, pero de modo subrepticio la interpretación que hacían del mismo había cambiado; *por virtud de los dichos previlegios confirmados que dello tienen en tal manera que ningund vezino de la dicha cibdat nin de otro lugar de término de Ávila non puede arar nin roçar nin cortar nin paçer en los dichos términos del dicho lugar de Riofrío non sea el que fuere vezino e morador en el dicho lugar Riofrío*. Hoyo de Pinares también se acogió en 1475 (*Documentación municipal de Ávila*, doc. 169) a los privilegios de 1273 para reclamar que era *logar e término sobre sí*, algo que en modo alguno decía la vieja concesión de su *heredamiento*. Y lo mismo hizo Burgohondo, según documentos de 1476 y 1489, *Documentación Municipal de Ávila*, docs. 211 y 367.

Fernán Gómez Dávila, se movía entre bastidores tras las iniciativas de los de El Herradón y San Bartolomé, donde era gran hacendado. La paradoja es que los habitantes de los pueblos, al reclamar para sí autonomía de pastoreo aplicada a su término, favorecían de hecho a los poderosos al refrendar un control exógeno de los pueblos. Ello se debía al clientelismo rural de sus campesinos, lo que, sobre todo bajo Isabel I, no gustaba ni a la reina ni a los pecheros de la *tierra*.⁶⁸ En tercer lugar, se detecta que más allá de esta imbricación de intereses entre caballeros y campesinos, o manipulación de éstos por aquéllos si se prefiere, y más allá igualmente de unas ordenanzas y normativa jurídica que legalizaban la operatividad de los aprovechamientos de ciudad-y-tierra en sus *alixares*, existían con arraigo, o se habían creado no se sabe cuándo, unas costumbres de pastoreo diferentes en, al menos, la mitad sur y suroeste de la *tierra* de Ávila –sexmos de Serrezuela y de Santiago⁶⁹–, según las cuales el aprovechamiento de los bosques y los pastizales no correspondía a todos los habitantes de la ciudad y los pueblos, sino sólo a las aldeas en que se enclavaban.

Una conflictividad múltiple y enmarañada estaba servida, pues, en Ávila, como en los otros sitios: los campesinos de los concejos rurales con grandes bosques y pastizales reclamaban un régimen que respetaba el comunalismo –era obligatoriamente abierto mientras fuese un *término de vecinos e herederos*–, pero aplicado al propio término aldeano. Sin embargo, había intereses campesinos también en la defensa de un pastoreo libre por toda la comunidad de ciudad-y-tierra. Los grandes propietarios o *herederos* en los pueblos tenían interés en apartar de la disciplina general los términos de los concejos rurales donde tenían propiedades, pero su aspiración era en el fondo manipular a los labradores de los pueblos y, a ser posible, convertir los *términos de vecinos e herederos* en sus *términos redondos*, un régimen privado donde ya quedaba extinguido tanto el comunismo de ciudad-y-tierra como el de aldea. Pero, al mismo tiempo, había grandes propietarios de rebaños a los que no les convenía que desapareciesen los bienes intercomunales. A los intereses contradictorios hay que añadir las diferentes pautas de conducta colectiva y estrategias de las diferentes instancias políticas involucradas. Hay que subrayar quizá, para el caso abulense concretamente, que los principales defensores de la causa comuniega fueron los representantes de los pecheros, debiendo destacar especialmente la figura del *procurador general de los pecheros de la Universidad de la Tierra*. Alfonso Sánchez del Tiemblo, en

⁶⁸ Documentación municipal de Ávila, docs. 260, 327, 337, 338; *Doc. Asocio*, doc. 147; *Documentos de Ávila en RGS*, vol. I, doc. 88; vol. II, doc. 12; vol. IV, doc. 91; vol. VIII, doc. 53; vol. XI, docs. 19 y 20.

⁶⁹ *Doc. Asocio*, doc. 171.

la primera mitad del siglo XV, y Juan González de Pajares, en la segunda, elegidos uno y otro sistemáticamente para el cargo año tras año, reflejan bien este dinamismo de las organizaciones pecheras. Apoyándose en la normativa de las ordenanzas, en la voluntad de la justicia regia de proteger el estatuto de los bienes baldíos y comunales, en las propias costumbres comuniegas, aprovechando también con inteligencia las contradicciones entre los intereses individuales de los caballeros y sus intereses colectivos, o entre el legalismo del regimiento y las conductas egoístas de los grandes propietarios, sacando finalmente partido a un sistema político complejo en el que los pecheros fueron maestros en el arte de «hacer política sin estar en el gobierno», todo ello junto, como hemos subrayado,⁷⁰ hizo posible que se salvaguardara durante mucho tiempo⁷¹ el enorme patrimonio comunal abulense.

* * *

Así pues, en lo referente a los aprovechamientos –no a la titularidad de los bienes ni a la jurisdicción, que es otra cuestión– pienso que la Edad Media terminaba para los grandes concejos de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo con unas enormes tensiones, no resueltas, entre las costumbres de pastoreo y reivindicaciones de corte centrífugo de algunos lugares y comarcas, por un lado, y una sólida normativa intercomunal, unida a una tradición judicial normalmente conservacionista de los grandes espacios de ciudad-y-tierra, por el otro lado. Hacia el siglo XV impugnaba el viejo esquema de señorío concejil y comuniego fraguado en los siglos XII y XIII un proyecto aldeanista alternativo bastante novedoso. Tal proyecto de autonomía de los términos rurales no era defendido sólo por los campesinos. Lo habían incorporado también importantes caballeros propietarios y sumado a sus estrategias, bastante nuevas también, de privatización y apropiación individual. El proyecto

⁷⁰ J. M.^a Monsalvo: «Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal», esp. pp. 108-120.

⁷¹ En 1535 la ciudad de Ávila pidió en Cortes que se le otorgaran 5 leguas como bienes de propios –de los que carecía– de las 25 leguas que tenía como baldíos, según dice Jesús Molinero Fernández: *Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila. Bosquejo histórico del mismo y reglamento por que ha de regirse su Junta Administrativa*, Ávila, Tipografía de A. M. Ibáñez, 1919, p. 18. Aunque no se entiende muy bien a qué se refiere (¿aludiría a leguas cuadradas?), lo que el concejo pedía indica la enorme extensión de los baldíos, esto es, los bienes de la comunidad de ciudad-y-tierra. Todavía a principios del s. XVIII –a mediados del siglo se enajenaron muchos, culminando las ventas en 1741– quedaban aún –y perduraron más tarde– miles de hectáreas de pastos, montes y pinares encuadrados como bienes del Asocio de Ávila y su Tierra. Cf. al respecto, A. Gil Crespo: «Estructura agraria de la actual provincia de Ávila a mediados del siglo XVIII», en *Homenaje a A. Domínguez Ortiz*, Madrid, 1981, pp. 345-376; Félix Javier Martínez Llorente: «Las comunidades de villa y tierra castellanas. Pasado y presente», *Cuadernos Abulenses*, 10 (1988), pp. 135-165, entre otros.

comuniego, por su parte, tenía como principales adalides a las organizaciones unitarias de los pecheros de la *tierra*. Era también un proyecto de todos los pecheros de la comunidad y se sostenía en la idea, creo incluso que en la doctrina, si se puede decir así, de que la *tierra* concejil no era sólo la suma mecánica de sus aldeas sino una realidad por sí misma, con su propia identidad como ámbito unitario para aprovechar bosques y pastos. Los grandes espacios intercomunales habían interesado en los primeros tiempos a los grandes ganaderos, muchos de los cuales luego acabaron optando por otras posibilidades de aprovechamientos, de tipo privado. Los campesinos de los pueblos, que eran labradores y a la vez dueños de modestos rebaños de ganado de cría, con mayor lealtad al viejo orden agropecuario, pudieron disfrutar también de tales espacios pero sólo en el caso de que no se entendiera la *tierra* como una constelación de términos rurales yuxtapuestos, en cuyo caso sólo los vecinos y *herederos* de pueblos con muchos recursos silvopastoriles y superficie saldrían beneficiados.

Como puede apreciarse, encontramos economía y política, así como costumbres y normativa, enormemente entrelazadas, y también hallamos caballeros y campesinos implicados en los dos proyectos. Y por parte de estos últimos con legitimidades diferentes a la hora de defender uno u otro. De modo que el comunismo aldeanista ofrecía liberarse de la tutela de la capital concejil, ofrecía la autonomía de gestión de recursos y configuraba una corriente con enormes posibilidades con posterioridad a la Edad Media —privilegios de villazgos, venta de baldíos...—;⁷² pero tenía su punto débil en el clientelismo ante los terratenientes rurales. Por su parte, la defensa del comunismo de «toda la *tierra*» ofrecía a fines de la Edad Media un perfil más marcado de tradicionalismo pastoril y de solidaridad social e interterritorial acoplada a la vieja unidad ciudad-y-tierra y, en ese sentido, puede decirse que defendía un modelo de aprovechamientos que aportaba unos recursos básicos a los campesinos y sus modestos rebaños de supervivencia; pero al mismo tiempo permitía a los poderosos mantener despejadas las vías de una ganadería extensiva de gran alcance espacial y regulada en gran parte por el sistema concejil, al tiempo que en éste se oía la voz de la *tierra* pero no tanto la de cada pueblo en particular. Creo que corresponde ya a los modernistas comprobar por qué opción, u opciones, se decantó esta tensión que se observa en el último tramo de la Edad Media.

⁷² Entre una muy amplia bibliografía para la Edad Moderna, podría ponerse como ilustración de los afanes de las aldeas por forjar una identidad rural en la Edad Moderna el libro de Jesús Izquierdo: *El rostro de la comunidad: la identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2002, centrado en varios lugares de la comarca de El Escorial.